

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL
CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES
DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)
BUTARQUE Y VALDEBEBAS**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD
DE CRITERIOS**

CONTRATO Nº 3/2024

LICITACIÓN ELECTRÓNICA SISTEMA LICIT@

MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN

INDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.	4
Cláusula 2. Objeto del Contrato.	4
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.	5
Cláusula 4. Perfil de contratante.	6
CAPÍTULO II	6
LICITACIÓN	6
Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.	6
Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.	7
Cláusula 7. Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas. ...	7
Cláusula 8. Garantía provisional.	7
Cláusula 9. Presentación de proposiciones.	8
Cláusula 10. Medios electrónicos.	8
Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.	10
Cláusula 12. Mesa permanente de contratación y apertura de proposiciones.	16
Cláusula 13. Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. <i>Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.</i>	19
CAPÍTULO III	24
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	24
Cláusula 14. Adjudicación del Contrato.	24
Cláusula 15. Garantía.	26
Cláusula 16. Perfección y formalización del Contrato.	27
CAPÍTULO IV	28
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
Cláusula 17. Principio de riesgo y ventura.	28
Cláusula 18. Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.	28
Cláusula 19. Dirección y supervisión del servicio.	28
Cláusula 20. Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.	29
Cláusula 21. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.	29
Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	30
Cláusula 23. Suspensión del Contrato.	31
Cláusula 24. Modificación y cesión del Contrato.	31
Cláusula 25. Subcontratación.	32
CAPÍTULO V	34
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	34
Cláusula 26. Pago del precio del Contrato.	34
Cláusula 27. Revisión de precios.	34
Cláusula 28. Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.	34
Cláusula 29. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.	36
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y protección de datos.	36
Cláusula 31. Política del sistema de gestión	37
Cláusula 31 bis. Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.	39

Cláusula 32. Confidencialidad e información no publicable.....	41
Cláusula 33. Propiedad Industrial e Intelectual.....	43
CAPÍTULO VI.....	44
EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	44
Cláusula 34. Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Servicios.....	44
Cláusula 35. Liquidación del Contrato.....	46
Cláusula 36. Plazo de garantía.....	46
Cláusula 37. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.....	46
Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía.	47
Cláusula 39. Resolución del Contrato.....	47
ANEXO I.....	49
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	49
ANEXO II.....	129
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	129
ANEXO II bis Lote 1.....	130
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS LOTE 1.....	130
ANEXO II bis Lote 2.....	132
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS LOTE 2.....	132
ANEXO II Ter.....	134
ESTUDIO ECONÓMICO.....	134
ANEXO III.....	136
FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.....	136
ANEXO IV.....	139
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE.....	139
ANEXO V.....	142
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.....	142
ANEXO VI.....	143
MODELO DE AVAL.....	143
ANEXO VI BIS.....	144
MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL).....	144
ANEXO VII.....	145
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	145
ANEXO VII BIS.....	147
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL.....	147
ANEXO VIII.....	149
MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	149
ANEXO VIII BIS.....	151
MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	151
ANEXO VIII TER.....	153
MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	153
ANEXO IX.....	155
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.....	155

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “RD-LCSE”) y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”).

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Cláusula 2. Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es el servicio descrito en el **apartado 1 del Anexo I**. La descripción y características de los servicios y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el Pliego de

Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el Contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares revestirá carácter contractual.

Si el Contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I**. También, en su caso, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** el número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicatario un mismo licitador, así como las reglas para la determinación de los mismos.

En caso de existencia de lotes, las referencias hechas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas al Contrato se entenderán hechas a cada uno de los Contratos propios de cada lote.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 del Anexo I**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. Asimismo, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación las ofertas que superen los importes establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

El precio del Contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación del contrato en los términos establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

La ejecución del servicio está amparada por la correspondiente partida presupuestaria de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (en adelante "*Canal de Isabel II, S.A., M.P.*").

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten los criterios de selección cualitativa, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I**. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican. En caso de que resulte adjudicataria una agrupación de empresarios, dicha agrupación estará obligada a revestir la forma jurídica que se establezca en el presente pliego.

Cuando los criterios de selección cualitativa incluyan requisitos relativos a la capacidad económica, financiera, técnica o profesional del operador económico, éste podrá, si lo desea, basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente del carácter jurídico de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante Canal de Isabel II, S.A., M.P. que dispone de manera efectiva de los medios necesarios. En las mismas condiciones las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 31 del RD-LCSE podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 4 del Anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del Contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

El Contrato se tramita a través de procedimiento abierto.

Cláusula 7. Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas.

El Contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en aplicación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación referidos en el citado apartado, se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, respecto de los que así se indique, la puntuación necesaria para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria.

Igualmente, se señalarán, en su caso, en el **apartado 8.1 del Anexo I** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

Cláusula 8. Garantía provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, en relación con la garantía provisional se estará a lo establecido en el **apartado 10.7 del Anexo I**. El modelo de garantía provisional es el indicado en el **Anexo VI bis** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo VII bis** al presente Pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador

seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10.7 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en agrupación con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación de empresarios. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 10.2 del Anexo I**.

Cláusula 10. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria en los términos indicados en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) referido al presente procedimiento de licitación.

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados de conformidad con la presente cláusula, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el apartado 8.1 del Anexo I, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los licitadores se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos de conformidad con lo siguiente:

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana

(<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual los licitadores o sus representantes deben estar dados de alta en ese sistema.

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, S.A., M.P. no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#documentos>).

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán del número de sobres que se especifica en el **apartado 10.14 del Anexo I**.

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 57 del RD-LCSE

Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación conforme al formulario normalizado del **"Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **Anexo III** al presente pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de

contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>

- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo electrónicamente y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **Anexo III** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de selección cualitativa económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la Mesa permanente de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2) Declaración relativa al conocimiento y aceptación del Código Ético y de Conducta, la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Declaración responsable, conforme a la **PARTE A** del modelo establecido en el **Anexo IV** al presente Pliego, de que el licitador conoce y acepta el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobados por el Consejo de administración de la empresa pública. El Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P. están publicados en la página web de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (<http://www.canaldeisabelsegunda.es>)

3) Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme a la **PARTE B** del modelo establecido en el **Anexo IV** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente Pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

4) Agrupaciones de empresarios.

Estarán autorizadas a licitar las agrupaciones de operadores económicos.

Con carácter general, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de los requisitos de selección cualitativa de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa permanente de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa permanente de contratación o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 72.2 del RD-LCSE, se pronuncie sobre aquellos.

5) **Garantía provisional.**

Garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 10.7 del Anexo I**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

La garantía provisional deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.

Si el licitador no dispusiera de la garantía provisional en dicho formato porque hubiera sido emitida originalmente en soporte papel, el licitador deberá aportar el documento original en papel en las oficinas de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

6) **Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según la **PARTE C** del modelo establecido en el **Anexo IV**.

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según la **PARTE C** del modelo establecido en el **Anexo IV**.

7) **Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración conforme a la **PARTE D** del modelo establecido en el **Anexo IV** de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8) **Datos de contacto a efectos de notificaciones.**

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana

(<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual los licitadores o sus representantes deben estar dados de alta en ese sistema.

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, S.A., M.P. no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador señalará un correo electrónico y un número de teléfono de contacto.

En el Sobre nº 1 “Documentación Administrativa” no podrá figurar ninguna documentación propia del resto de sobres de la oferta; en concreto, no debe incluir ninguna información relativa a los criterios sujetos a juicio de valor, al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

B) SOBRE Nº 2. “PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR”.

En este sobre se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR de conformidad con lo establecido **en el apartado 6 del Anexo I** en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. También se incluirá en este sobre la documentación relativa a la subcontratación de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** y en la Cláusula 25.

En caso de que no existan criterios sujetos a juicio de valor, no existirá Sobre nº2, manteniendo los Sobres nº1 y nº3 su numeración. En tal caso, los licitadores deberán incluir en el Sobre nº 3 las especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo I**. También se incluirá en este sobre la documentación relativa a la subcontratación de conformidad con lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** y en la Cláusula 25.

El número de sobres de las ofertas del presente procedimiento de licitación se especifica en el **apartado 10.14 del Anexo I**.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUBCONTRATACIÓN”

En este sobre se incluirá:

C 1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando la suma de los importes desglosados y/o precios unitarios incluidos en la proposición económica no se corresponda con la cantidad total resultante establecida en la misma, se considerará siempre que el error reside en la cantidad total resultante y no en los precios unitarios.

En el caso de que en la proposición económica del licitador se consigne algún precio unitario con el valor 0 ó falte algún precio unitario (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a un número natural o bien porque se quede en blanco), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato, que el precio unitario ofertado para ese concepto es 0**. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante “**RGLCAP**”).

En el caso de que los licitadores incluyan en su proposición económica el importe de la oferta en varias ocasiones y exista discrepancia entre las cantidades, será válida la cantidad menor.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de que se admitan variantes, la oferta económica de la misma no podrá superar la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato.

En el caso de que el importe de adjudicación tenga más de dos decimales, dicho importe se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

C 2) CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Requisitos para presentar la proposición del licitador relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas distintos del precio:

1. Cumplimentar el modelo de declaración establecido en el **Anexo II bis** al presente Pliego.
2. Aportar la documentación que se exija, en su caso, para acreditar los valores propuestos por el licitador.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y

específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, incumpliese los requisitos técnicos mínimos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los valores de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que en la proposición del licitador se consigne algún valor requerido con el valor 0 ó falte algún valor (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a lo requerido en el modelo fijado en el Anexo II bis al presente Pliego), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el valor ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del RGLCAP.

C 3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Conforme a lo establecido en la letra B) anterior, en los supuestos donde no se hayan establecido criterios sujetos a juicio de valor (es decir, sin sobre nº 2), **los licitadores deberán incluir las especificaciones técnicas previstas el apartado 6 del Anexo I en el Sobre nº 3.**

En el caso de que algún licitador, por error, incluya en el Sobre nº 1 **las especificaciones técnicas previstas en el apartado 6 del Anexo I**, estas no serán analizadas hasta la apertura del Sobre nº 3 o Sobre nº 2, en su caso.

C 4) SUBCONTRATACIÓN

Los licitadores deberán incluir la documentación relativa a la subcontratación conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Anexo I** en el Sobre nº 3 de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 25.

Cláusula 12. Mesa permanente de contratación y apertura de proposiciones.

La Mesa permanente de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. tiene la siguiente composición de conformidad con la Resolución de 3 de noviembre de 2021 del Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P. publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>):

- o **Presidente**, el titular de la Subdirección de Coordinación.
- o **Vocal jurídico**, un letrado de la Subdirección de Contratación.
- o **Vocal encargado del control económico-financiero**, un titulado de la Dirección Económico-Financiera y Desarrollo de Negocio.
- o **Vocal técnico**, un titulado de la Dirección proponente.

- o **Secretario**, un titulado de la Subdirección de Coordinación.

Se pueden consultar los datos identificativos de los miembros de la Mesa permanente de contratación en el portal de transparencia de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.canaldeisabelsegunda.es/portal-de-transparencia).

La Mesa permanente de contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. Asimismo, se les indicará a los interesados que si los defectos no fueran subsanados no se tendrá en consideración su oferta.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa permanente de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados la causa o causas de inadmisión de sus ofertas.

El resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas se hará constar en acta de la Mesa permanente de contratación y se publicará la misma en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el resto de sobres que las contengan no serán abiertos.

En caso de existir Sobre nº 2, se procederá a la apertura de los Sobres nº 2 referidos a las proposiciones de los licitadores admitidos en el presente procedimiento de licitación relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor, y se entregará la documentación contenida en dichos sobres a los servicios técnicos para la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, de la que se dejará constancia en acta de la Mesa permanente de contratación que se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Una vez realizada, en su caso, la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, se procederá a la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y documentación de especificaciones técnicas y subcontratación en su caso, de los licitadores admitidos. En el presente procedimiento de licitación se emplean medios electrónicos. En este sentido, de conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la

mera aplicación de fórmulas no se realizará en acto público. Mediante acta de la Mesa permanente de contratación que se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se dejará constancia del resultado de la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas a los meros efectos de darle publicidad, sin perjuicio del posterior análisis de las especificaciones técnicas, documentación de subcontratación, criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, cálculo de las ofertas anormalmente bajas, estudio de su justificación y la valoración de las ofertas.

Posteriormente, se elevará al órgano de contratación el Acta de propuesta de adjudicación, firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa permanente de contratación, junto con los informes emitidos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas, documentación de subcontratación, las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor y a las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Adicionalmente, se notificará de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para contestar a las mismas utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el presente párrafo se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del RD-LCSE, Canal de Isabel II, S.A., M.P. a petición del licitador de que se trate comunicará lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo de quince días contados a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los licitadores descartados, las razones por las que se ha desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 45, apartados 6 y 7, del RD-LCSE los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas.
- b) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera dificultar la aplicación del RD-LCSE, ser contraria al

interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinados operadores, públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.

Los interesados podrán dirigirse a la Subdirección de Coordinación para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 14, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el **apartado 8.1 del Anexo I** procediéndose en estos casos, en la forma establecida en dicho apartado.

Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.*

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa permanente de contratación por el órgano de contratación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en la presente cláusula utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**.

Sin perjuicio de lo anterior, si la entidad contratante, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación de oficio o a instancia de la Mesa Permanente de Contratación en el ejercicio de sus funciones, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado. Una vez realizada esta comunicación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

La Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha publicado la Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia>

1) Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 3 del **RGLCAP**, para los Contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 4 del Anexo I**.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2) Poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3) Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la

fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo. En cualquiera de los dos casos, deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4) Criterios de selección cualitativa de los operadores económicos.

4.1- Criterios de selección cualitativa

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de los criterios de selección que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I**, en los términos y por los medios establecidos en dicho apartado.

4.2- Solvencia

Si el licitador ha recurrido a otras entidades **para integrar su solvencia** en los términos del artículo 56.3 del RD-LCSE, deberá aportar la documentación referida en el párrafo anterior de dichas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

5) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.14 del RD-LCSE, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano de contratación y la Mesa permanente de contratación al mismo por medios electrónicos.

En caso de presentar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo V** al presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6) Garantía definitiva y disposición de medios adscritos al contrato.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva referida en la cláusula 15 y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del Contrato.

La garantía definitiva deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.

Si el licitador no dispusiera de la garantía definitiva en dicho formato porque hubiera sido emitida originalmente en soporte papel, el licitador deberá aportar el documento original en papel en las oficinas de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

7) Datos de contacto a efectos de notificaciones.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpeta ciudadana/>), para lo cual los licitadores o sus representantes deben estar dados de alta en ese sistema.

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, S.A., M.P. no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador señalará un correo electrónico y un número de teléfono de contacto.

El licitador propuesto como adjudicatario podrá remitirse a la documentación que hubiera sido presentada por él a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para participar en un procedimiento de licitación convocado por esta entidad. En este sentido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable firmada por su representante en la que indique i) el número de expediente del procedimiento de licitación al que se remite ii) la documentación a la que se remite y iii) que la referida documentación sigue plenamente vigente y no ha sufrido modificación alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar como mínimo para cada licitación la declaración referida en el apartado 5, la documentación referida en el apartado 6 y, en su caso, la documentación referida en el apartado 4 que corresponda.

La Mesa permanente de contratación calificará la documentación aportada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o necesitare para realizar dicha calificación documentación complementaria o aclaratoria, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificará de forma individual por medios electrónicos al interesado afectado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los corrija o subsane o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. Asimismo, se le indicará que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia, o en la causa de prohibición de contratar

establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) ó 71.1 e) de la LCSP.

En estos supuestos la Mesa permanente de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, quien tendrá que acreditar su capacidad para contratar con Canal de Isabel II, S.A., M.P., mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a Canal de Isabel II, S.A., M.P., mientras no se haya formalizado el contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 71 del RD-LCSE.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del Contrato.

El órgano de contratación adjudicará el Contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

En el supuesto de que el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, estará obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La adjudicación del Contrato tendrá lugar en el plazo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de apertura de proposiciones, salvo que se establezca otro mayor en el **apartado 8 del Anexo I**. El plazo anterior se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos para el caso de que se identifiquen proposiciones anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Si dos o más proposiciones empatasen como mejor oferta, Canal de Isabel II, S.A., M.P. procederá a solicitar la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de desempate indicados en la presente cláusula:

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.
- Certificación emitida por el Registro administrativo competente acreditando la condición de empresa de inserción a efectos de la Ley 44/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 b) de la LCSP.
- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

En caso de que se produzca el empate indicado con anterioridad, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente Pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Si se produce empate entre dos ó más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. notificará por medios electrónicos a la empresa o empresas que hayan presentado ofertas la adjudicación de forma motivada en los términos indicados en el artículo 72 del RD-LCSE, con la excepción de confidencialidad establecida en los artículos 28 y 64.4 del RD-LCSE. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del RD-LCSE.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita conocer a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer reclamación en materia de contratación suficientemente fundada contra la decisión de adjudicación. En particular, la notificación expresará los extremos enumerados en el artículo 72.3 del RD-LCSE.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 15. Garantía.

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, en el plazo establecido en la notificación realizada al efecto, a disposición del órgano de contratación, una garantía, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido en la Caja de Canal de Isabel II, S.A., M.P., presentando los justificantes de haber constituido esta garantía antes de proceder a la adjudicación del Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El modelo de garantía es el indicado en el **Anexo VI** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo VII** al presente Pliego. El licitador que haya presentado la mejor oferta también podrá constituir la garantía mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en el requerimiento referido en la cláusula 13.

En caso de constitución de garantía provisional, si ésta se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía referida en el párrafo anterior o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 10 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la revisión de precios indicada, en su caso, en el apartado 10.1 del Anexo I.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 10.8 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

Cláusula 16. Perfección y formalización del Contrato.

El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El adjudicatario deberá aportar los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación con anterioridad a la firma del Contrato. En caso de división en lotes, el importe a pagar por cada adjudicatario será proporcional a la relación existente entre el importe del presupuesto base de licitación del lote correspondiente y el presupuesto base de licitación del procedimiento.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la **cláusula 28**.

En caso de que se indique en el **apartado 11.1 del Anexo I**, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contenido de dicha declaración deberá ser conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**. Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

No podrá procederse a la formalización del contrato hasta tanto transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se remite la notificación a que se refiere el artículo 72 del RD-LCSE en sus apartados 1 y 3, con el objeto de poder garantizar el efecto suspensivo de la reclamación en materia de contratación a que se refiere el artículo 53 de la LCSP.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto reclamación que lleve aparejada la

suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución de la reclamación hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP. Si no se hubiese constituido la garantía definitiva, la penalización se hará efectiva contra la garantía provisional.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

El Contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del Contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 18. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que diere Canal de Isabel II, S.A., M.P. al contratista a través, en su caso, del responsable del Contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Canal de Isabel II, S.A., M.P. o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

Cláusula 19. *Dirección y supervisión del servicio.*

La dirección y supervisión del servicio corresponde al Responsable del Contrato designado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio en los términos referidos en el artículo 62 de la LCSP. Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada de la ejecución de los servicios objeto del Contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda

análisis de los trabajos, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del Contrato.

En el **apartado 10.9 del Anexo I** se concreta, en su caso, el modo en que el Responsable del contrato ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del Contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cláusula 20. Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.

El plazo total de vigencia del Contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 2 del Anexo I**.

El Contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 2 del Anexo I**, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del Contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél o, en su caso, en la fecha que se establezca en el **apartado 2 del Anexo I**.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si procede, el Contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el **apartado 2 del Anexo I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el referido **apartado del Anexo I** se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 21. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los servicios sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 2 del Anexo I**, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalizaciones, que se establecen en el **apartado 9 del Anexo I**.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del Contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalizaciones que se determinan en el **apartado 9 del Anexo I**.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer al contratista las penalizaciones indicadas en el **apartado 9 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a la persona de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que sea Responsable del Contrato. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 del RD-LCSE, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula 28 Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio contratado, incrementadas en un 20%.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en la cláusula 25 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., éste

será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A., M.P. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cláusula 23. Suspensión del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá acordar por causa justificada la suspensión de la ejecución del Contrato. En tal caso, se levantará un acta firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Cláusula 24. Modificación y cesión del Contrato.

24.1 Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.

En este sentido, se indican, en su caso, en el **apartado 10.12 del Anexo I** las condiciones, el alcance, los límites, el procedimiento y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las "Modificaciones previstas en el pliego de condiciones" a las que se refiere el artículo 110 del RD-LCSE.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante la ejecución se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/> en los términos indicados en el artículo 112 del RD-LCSE. Asimismo, en caso de que el contrato se haya modificado en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 111 del RD-LCSE, se publicará un anuncio al respecto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este anuncio deberá contener la información establecida en la sección correspondiente del Anexo X del RD-LCSE.

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista y emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

24.2 Cesión del Contrato.

Salvo que en el **apartado 10.15 del Anexo I** se establezca que el contrato no es susceptible de ser cedido, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 25. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización de las tareas del contrato que no hayan sido calificadas como críticas en el **apartado 10.3 del Anexo I** del presente Pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 108 del RD-LCSE.

El contratista estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre nº 2 relativo a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre nº3 si no existe Sobre nº2) la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando a qué tarea del contrato afecta, su importe, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, definido éste por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, en caso de que se indique en el **apartado 6 del Anexo I**, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**, si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos deberá indicar en el Sobre nº 2 relativo a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre nº3 si no existe Sobre nº2) los mismos aspectos referidos anteriormente respecto a los subcontratistas a los que pretende encomendar dicha subcontratación. En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, el licitador deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, que conoce las condiciones de los pliegos, y que cumplirá su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta. En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista. Al licitador que vaya a aportar su clasificación no le aplicarán las disposiciones referidas a la integración de solvencia. A tal efecto, el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII**. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre. En caso de

que el **licitador** no aporte dichas certificaciones, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

En todo caso, el **contratista** deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El **contratista** también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto deberá cumplimentar el **Anexo VIII bis**. En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista** sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII bis** atendiendo a la Nota 1 del mismo. El **contratista** deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Por otra parte, los subcontratos que pretenda realizar el **contratista** que no se ajusten a lo indicado en su oferta por celebrarse con subcontratistas distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a tareas diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la correspondiente notificación a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y aportado las justificaciones a que se refiere el presente párrafo, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que Canal de Isabel II, S.A., M.P. no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta únicamente mediante la descripción de su perfil profesional o si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. En este caso, el contratista deberá comunicar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto, el **contratista** deberá cumplimentar el modelo de solicitud del **Anexo VIII ter**. Toda obra que deba realizarse en ejecución del presente Contrato deberá ejecutarse con sujeción a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y subcontratación para obras. En este sentido, en el caso de que el subcontrato a celebrar sea una obra, el contratista deberá cumplimentar el modelo establecido en el **Anexo VIII ter** atendiendo a la Nota 1 del mismo y adjuntando la certificación de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así

como la del subcontratista. En caso de que el **contratista** no aporte dichas certificaciones, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de autorización de Canal de Isabel II, S.A., M.P. si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. En tales casos, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

El contratista, en caso de subcontratación, cumplirá cuantos requisitos generales o específicos establezca la normativa aplicable en materia de subcontratación y realizará cuantas comunicaciones a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a terceros exija dicha normativa y, muy especialmente, las que deriven del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y en materia de seguridad social.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 108 del RD-LCSE. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del artículo 108 del RD-LCSE. En todo caso, las actuaciones de comprobación e imposición de penalizaciones por el incumplimiento de la obligación indicada en el artículo 108 del RD-LCSE serán obligatorias para Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los contratos cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. *Pago del precio del Contrato.*

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y recibidas por ésta mediante el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P., conforme a Derecho.

Cláusula 27. *Revisión de precios.*

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el **apartado 10.1 del Anexo I**.

Cláusula 28. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 10.13 del Anexo I** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el

contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista deberá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Canal de Isabel II, S.A., M.P., una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del RD-LCSE, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos y tributos, anuncios de licitación, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y realizar correctamente los trabajos objeto del servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

Cláusula 29. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 de este Pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los Contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y protección de datos.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo XI del RD-LCSE, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, así como, en su caso, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, protección del medioambiente, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del RD-LCSE, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin perjuicio de ello, en lo referente a protección de datos se estará a lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I**.

Cláusula 31. Política del sistema de gestión

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

Cláusula 31 bis. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.*

1.- Requisitos generales

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

2.- Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II, S.A., M.P., la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II, S.A., M.P. o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
- b) Sistema de gestión de prevención.
- c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
- d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
- e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
- f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cuando Canal de Isabel II, S.A., M.P. lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de Enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el Jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II, S.A., M.P., a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P., las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P. como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al Área de Canal de Isabel II, S.A., M.P. al frente del Contrato. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en el apartado 9 del Anexo I, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 *in fine* de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cláusula 32. Confidencialidad e información no publicable.

1.- En el **apartado 10.17 del Anexo I** del presente pliego se indicará, en su caso, la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. Los licitadores deberán firmar, en este caso, el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al modelo establecido en el **Anexo IX** del presente pliego. Asimismo, toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años salvo que en el **apartado 10.16 del Anexo I** se disponga otra cosa.

2.- Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato cuando su divulgación dificulte la aplicación de la Ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, incluidos los de la empresa a la que se haya adjudicado el contrato o pueda falsear la competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones del RD-LCSE, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial en el

momento de presentar su oferta. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme a la **PARTE E** del modelo establecido en el **Anexo IV**, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., M.P., sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales

que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Cláusula 33. Propiedad Industrial e Intelectual

33.1 Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A., M.P. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

33.2 Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y

hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A., M.P. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A., M.P. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. *Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Servicios*

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de su objeto.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los Servicios objeto del Contrato y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción de conformidad con los pliegos del procedimiento.

El contratista en todo caso queda obligado al finalizar la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a presentar un informe sobre los trabajos realizados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del Contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho Pliego.

En los Contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique el citado Pliego y en soporte de disco compacto CD o DVD.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el Responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. estimase incumplidas las prescripciones técnicas del Contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. resolverá sobre este particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se especifica, en su caso, en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

Una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente, si se considera que la prestación objeto del Contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del Contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del Contrato se especifica, en su caso, en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del Contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del Contrato o los representantes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones

en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A la extinción del Contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del Contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 35. Liquidación del Contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del Contrato Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 36. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y será el establecido en el **apartado 10.6 del Anexo I**.

Durante dicho plazo la garantía responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los trabajos entregados y recibidos de conformidad por Canal de Isabel II, S.A., M.P. comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 37. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P. formule en relación con el cumplimiento de los servicios objeto del Contrato.

En el supuesto de que Canal de Isabel II, S.A., M.P. durante el plazo de garantía que los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía.

Aprobada la liquidación del Contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 10.6 del Anexo I**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 2 del Anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 39. Resolución del Contrato.

Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 211.1 (salvo la causa de resolución indicada en la letra g del apartado 1) y 313 de la LCSP, y el artículo 113 del RD-LCSE, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley, y su legislación complementaria y de desarrollo.
- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social.
- El incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista.
- El incumplimiento por el adjudicatario de los principios y valores de ética e integridad fijados en el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan causar un daño reputacional a la imagen de Canal de Isabel

II, S.A., M.P. incluidas las que puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 211.1 b) y 212.5 de la LCSP en relación con la declaración de concurso, regirá en todo caso lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP. No obstante lo anterior, en el caso de la causa de resolución recogida en el artículo 113 del RD-LCSE, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

Firmado electrónicamente por: Mariano
González Sáez
En la fecha y hora 04.06.2024 18:14:57 CEST

Mariano González Sáez
CONSEJERO DELEGADO

Este pliego fue aprobado por el Consejero Delegado el día 23 de abril de 2024, y ha sido rectificado en la fecha de la firma electrónica del Consejero Delegado que figura en el presente documento

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es la prestación de los SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE Y VALDEBEBAS (en adelante “los Servicios”). En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

División en lotes: Sí

Número y denominación de los lotes: en función de las dos estaciones depuradoras de aguas residuales que conforman el objeto del contrato, se divide el procedimiento en los siguientes lotes:

Lote 1: SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE

Lote 2: SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) VALDEBEBAS

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar: 2

Número máximo de lotes de los que el empresario puede resultar adjudicatario: 1

Esta limitación viene motivada por la necesidad de reducir el riesgo que supone que una sola empresa ejecute la explotación y mantenimiento de las dos EDAR independientes, que prestan un servicio esencial para la depuración de las aguas residuales que constantemente les llegan procedentes del municipio de Madrid y que, de lo contrario, serían vertidas sin depurar a los ríos Manzanares (Lote 1) y Jarama (Lote 2), lo que supondría un grave riesgo para la salud de las personas y para la preservación del medio ambiente, además del incumplimiento de la normativa medioambiental aplicable y de la autorización de vertido emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por otra parte, ambas EDAR cuentan con procesos y operativas diferenciadas y con un importante número de trabajadores (cerca de 100 entre los dos lotes) cuyos contratos laborales prevén la obligación de que las empresas adjudicatarias del procedimiento queden obligadas a subrogarse en los mismos, por lo que un incumplimiento de un contrato que contemplase ambas EDAR aumentaría las consecuencias de la posible contingencia laboral.

Cada licitador, individualmente o en UTE, sólo podrá ser adjudicatario de un (1) lote. En este sentido, se comenzará adjudicando el lote nº 1 y se continuará con la adjudicación del lote nº 2.

Código CPV: 90481000-2 Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales

Servicio especial incluido en el Anexo I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el

ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales: NO

2.- Plazos.

El plazo de duración de las prestaciones objeto del Contrato será de CINCO (5) AÑOS a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

3.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a **OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (82.045.881,04€)**, IVA incluido. El presupuesto base de licitación se divide en los siguientes lotes:

	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
LOTE 1			
CANON	32.711.332,27	3.271.133,23	35.982.465,50
RESTO CONCEPTOS	18.023.731,66	3.784.983,65	21.808.715,31
Total	50.735.063,93	7.056.116,88	57.791.180,81
LOTE 2			
CANON	15.145.078,02	1.514.507,80	16.659.585,82
RESTO CONCEPTOS	6.276.954,06	1.318.160,35	7.595.114,41
Total	21.422.032,08	2.832.668,15	24.254.700,23
TOTAL	72.157.096,01	9.888.785,03	82.045.881,04

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

Se ha tenido en cuenta el coste del personal subrogable al que le es de aplicación el Convenio Colectivo del Sector Depuración de Aguas Residuales y Cauces Fluviales de la Comunidad de Madrid, con la previsión de posibles subidas salariales durante la duración del contrato, además de otros costes debidos a las necesidades por antigüedad, absentismos, reincorporaciones y modificaciones de la plantilla mínima necesaria en cada uno de los lotes.

El reparto de costes sobre el porcentaje del presupuesto base licitación es el siguiente:

Lote 1:

	%	Importe
Masa salarial	44,65%	22.655.448,98 €
Otros costes de personal	2,68%	1.358.850,20 €
Compras y servicios:	17,14%	8.697.033,09 €
Mantenimientos especializados	11,36%	5.764.475,91 €

Inversiones previstas en el Pliego:	11,31%	5.736.936,00 €
Visados Proyecto y Dirección de Explotación:	0,22%	112.319,75 €
Otros abonos objeto del contrato	11,69%	5.930.000,00 €
Impuesto por producción de Hidrocarburos:	0,95%	480.000,00 €
TOTAL:	100,00%	50.735.063,93 €

Lote 2:

	%	Importe
Masa salarial	46,45%	9.950.371,08
Otros costes de personal	1,65%	354.375,22
Compras y servicios:	22,60%	4.840.331,72
Mantenimientos especializados	8,73%	1.870.823,68
Inversiones previstas en el Pliego:	1,17%	250.493,64
Visados Proyecto y Dirección de Explotación:	0,22%	47.636,73
Otros abonos objeto del contrato	18,67%	4.000.000,00
Impuesto por producción de Hidrocarburos:	0,50%	108.000,00
TOTAL:	100,00%	21.422.032,07

El adjudicatario estará sujeto a lo establecido en el Convenio colectivo de ámbito superior a la empresa efectivamente aplicado a los trabajadores del actual contratista de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y en particular en materia de subrogación. A estos efectos se informa a los licitadores que para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta el coste del personal actualmente destinado al servicio que se detalla en el apartado 10.13 de este Anexo y que es susceptible de subrogación de acuerdo con el Convenio colectivo de ámbito superior a la empresa efectivamente aplicado a los trabajadores del actual contratista de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Base imponible (sin I.V.A.):	72.157.096,01 euros
Importe del I.V.A. (21% ¹):	9.888.785,03 euros
Importe total del presupuesto base de licitación:	82.045.881,04 euros

Sistema de determinación del presupuesto:

- *Componentes de la prestación*
- *Unidades de ejecución o de tiempo*
- *Honorarios por tarifas*

3.2 Valor estimado del contrato

Valor estimado del contrato es **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (72.157.096,01 €)**, IVA excluido. El valor estimado del contrato se divide en los siguientes lotes:

¹ Se ha estimado un IVA del 21%, no obstante, se informa que el canon diario lleva un IVA reducido del 10%.

LOTE 1

Concepto	Valor estimado Lote 1
Canon diario	32.711.332,27 €
Mantenimientos especializados	5.764.475,91 €
Inversiones previstas en el Pliego	5.736.936,00 €
Visados Proyecto y Dirección de Explotación	112.319,75 €
Otros abonos objeto del contrato	5.930.000,00 €
Impuesto por producción de Hidrocarburos	480.000,00 €
TOTAL	50.735.063,93 €

El valor estimado del Lote 1 se desglosa a su vez en los siguientes importes máximos para cada uno de los conceptos listados a continuación:

- a. Importe Máximo para la suma de los conceptos Canon Diario, Mantenimientos Especializados, Inversiones previstas en Pliego, en ejecución material, afectados por el porcentaje de Gastos Generales y Beneficio Industrial: **44.212.744,18 Euros, IVA excluido.**

Concepto	Importe en ejecución material	Valor estimado Lote 1
Canon diario	27.488.514,52 €	32.711.332,27 €
Mantenimientos especializados	4.844.097,40 €	5.764.475,91 €
Inversiones previstas en el Pliego	4.820.954,62 €	5.736.936,00 €
TOTAL		44.212.744,18 €

Los importes de los conceptos: Canon Diario, Mantenimientos Especializados e Inversiones previstas en Pliego se obtienen multiplicando su importe en ejecución material por el % de gastos generales (13%) más el beneficio industrial (6%) = 19%

El importe para estos conceptos se facturará de conformidad con lo previsto en el apartado 10.20.3. del presente Anexo. **A dicha cantidad le aplicará el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario, de conformidad con el Anexo II, que será único y aplicable a todos los conceptos para los que así se dispone en el presente apartado.**

- b. Importe máximo para el concepto otros abonos objeto del contrato: **5.930.000,00 Euros, IVA excluido**, para el periodo de duración del contrato.

En todo caso, la partida de otros abonos objeto del contrato se facturará de conformidad con el apartado 10.20.3 del presente Anexo. Dicha cantidad figura como fija en el estudio económico previsto en el Anexo II Ter Lote 1 del presente Pliego y no se verá afectada por el porcentaje de baja ofertado. No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no se obliga, en ejecución del contrato, a solicitar al licitador trabajos y/o a bonificar al contratista con cargo a esta partida por un importe determinado, por lo que el adjudicatario no podrá realizar ninguna reclamación a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por no haberse alcanzado todo o parte del importe consignado en esta partida.

- c. Sobre la suma de los apartados a y b se calculará el importe correspondiente al Visado del Proyecto y la Dirección de Explotación, cuyo importe máximo se ha previsto en **112.319,75 euros**, IVA excluido.

El importe del Visado del Proyecto de Explotación se corresponde al 0,14% de la suma de los conceptos Canon Diario, Mantenimientos Especializados, Inversiones previstas en el Pliego establecidos en el Apartado a) una vez aplicada al mismo la baja ofertada por el adjudicatario, y el concepto de Otros abonos objeto del contrato establecido en el Apartado b).

El importe de la Dirección de Explotación se corresponde con el 0,084% de los conceptos Canon Diario, Mantenimientos Especializados, Inversiones previstas en Pliego del Apartado a) una vez aplicada al mismo la baja ofertada por el adjudicatario, y el valor estimado de Otros abonos objeto del contrato del Apartado b)

- d. Importe máximo para el concepto abono del impuesto por producción de hidrocarburos: **480.000,00 Euros, IVA excluido**, para el periodo de duración del contrato.

Esta cantidad figura como fija en el estudio económico del Anexo II Ter Lote 1 y no se verá afectada por el porcentaje de baja ofertado. Solo será abonado si la legislación lo establece. En el caso de que el impuesto, efectivamente aplicable, no alcanzase el importe máximo aquí establecido, el adjudicatario no tendrá en ningún caso derecho a reclamación económica alguna.

La Ley 2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha establecido una exención, vigente en la actualidad, a la fabricación de biogás destinado a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, siempre que el titular de la fábrica, que en este caso será el contratista, esté inscrito en el Registro Territorial de la oficina gestora correspondiente. En el caso de que dicha exención sea suprimida durante la vigencia del contrato, le corresponderá al contratista el pago del impuesto como obligado tributario. En este supuesto, si el contratista tuviese que abonar por el impuesto una cantidad inferior al máximo de 480.000,00 Euros, el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamación por la diferencia hasta alcanzar dicho importe máximo.

En relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos, el contratista queda en todo caso obligado frente a la Administración Tributaria correspondiente, durante toda la vigencia del contrato, a cumplir tanto con las obligaciones sustanciales del Impuesto como con las obligaciones formales, previstas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1168/1995. Además, como establecimiento productor de hidrocarburos, el contratista deberá cumplir, según lo establecido en la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, con el suministro electrónico de los asientos contables a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir del 1 de enero de 2020.

LOTE 2

Concepto	Valor estimado Lote 2
Canon	15.145.078,02 €
Mantenimientos especializados	1.870.823,68 €
Inversiones previstas en el Pliego	250.493,65 €
Visados Proyecto y Dirección de Explotación	47.636,73 €
Otros abonos objeto del contrato	4.000.000,00 €
Impuesto por producción de Hidrocarburos	108.000,00 €
TOTAL:	21.422.032,08 €

El valor estimado del Lote 2 se desglosa a su vez en los siguientes importes máximos para cada uno de los conceptos listados a continuación:

- a. Importe Máximo para la suma de los conceptos Canon Diario, Mantenimientos Especializados, Inversiones previstas en Pliego en ejecución material, afectados por el porcentaje de Gastos Generales y Beneficio Industrial: **17.266.395,35 Euros, IVA excluido.**

Concepto	Importe en ejecución material	Valor estimado Lote 2
Canon diario	12.726.956,32 €	15.145.078,02 €
Mantenimientos especializados	1.572.120,74 €	1.870.823,68 €
Inversiones previstas en el Pliego	210.498,86 €	250.493,65 €
TOTAL		17.266.395,35 €

Los importes de los conceptos: Canon Diario, Mantenimientos Especializados e Inversiones previstas en Pliego se obtienen multiplicando su importe en ejecución material por el % de gastos generales (13%) más el beneficio industrial (6%) = 19%

El importe para estos conceptos se facturará de conformidad con lo previsto en el apartado 10.20.3. **A dicha cantidad le aplicará el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario, de conformidad con el Anexo II, que será único y aplicable a todos los conceptos para los que así se dispone en el presente apartado.**

- b. Importe máximo para el concepto otros abonos objeto del contrato: **4.000.000,00 Euros, IVA excluido**, para el periodo de duración del contrato.

En todo caso, la partida de otros abonos objeto del contrato se facturará de conformidad con el apartado 10.20.3 del presente Anexo. Dicha cantidad figura como fija en el estudio económico previsto en el Anexo II Ter Lote 2 del presente Pliego y no se verá afectada por el porcentaje de baja ofertado. No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no se obliga, en ejecución del contrato, a solicitar al licitador trabajos y/o a bonificar al contratista con cargo a esta partida por un importe determinado, por lo que el adjudicatario no podrá realizar ninguna reclamación a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por no haberse alcanzado todo o parte del importe consignado en esta partida.

- c. Sobre la suma de los apartados a y b se calculará el importe correspondiente al Visado del Proyecto y la Dirección de Explotación, cuyo importe máximo se ha previsto en **47.636,73 Euros, IVA excluido**.

El importe del Visado del Proyecto de Explotación se corresponde al 0,14% de la suma de los conceptos Canon Diario, Mantenimientos Especializados, Inversiones previstas en el Pliego establecidos en el Apartado a) una vez aplicada al mismo la baja ofertada por el adjudicatario, y el concepto de Otros abonos objeto del contrato establecido en el Apartado b).

El importe de la Dirección de Explotación se corresponde con el 0,084% de los conceptos Canon Diario, Mantenimientos Especializados, Inversiones previstas en Pliego del Apartado a) una vez aplicada al mismo la baja ofertada por el adjudicatario, y el valor estimado de Otros abonos objeto del contrato del Apartado b).

- d. Importe máximo para el concepto abono del impuesto por producción de hidrocarburos: **108.000,00 Euros, IVA excluido**, para el periodo de duración del contrato.

Esta cantidad figura como fija en el estudio económico del Anexo II Ter Lote 2 y no se verá afectada por el porcentaje de baja ofertado. Solo será abonado si la legislación lo establece. En el caso de que el impuesto, efectivamente aplicable, no alcanzase el importe máximo aquí establecido, el adjudicatario no tendrá en ningún caso derecho a reclamación económica alguna.

La Ley 2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha establecido una exención, vigente en la actualidad, a la fabricación de biogás destinado a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, siempre que el titular de la fábrica, que en este caso será el contratista, esté inscrito en el Registro Territorial de la oficina gestora correspondiente. En el caso de que dicha exención sea suprimida durante la vigencia del contrato, le corresponderá al contratista el pago del impuesto como obligado tributario. En este supuesto, si el contratista tuviese que abonar por el impuesto una cantidad inferior al máximo de 108.000,00 €, el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamación por la diferencia hasta alcanzar dicho importe máximo.

En relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos, el contratista queda en todo caso obligado frente a la Administración Tributaria correspondiente, durante toda la vigencia del contrato, a cumplir tanto con las obligaciones sustanciales del Impuesto como con las obligaciones formales, previstas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1168/1995. Además, como establecimiento productor de hidrocarburos, el contratista deberá cumplir, según lo establecido en la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, con el suministro electrónico de los asientos contables a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir del 1 de enero de 2020.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: el valor estimado del contrato de ambos lotes se ha obtenido tras realizar un completo estudio económico que ha tenido en cuenta la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento contempladas en el contrato, y calcularlo en base a precios que se consideran habituales de mercado, ya que se fundamentan en el precio de los últimos contratos sucesivos adjudicados para la explotación y mantenimiento de diferentes EDAR de la Subdirección de Depuración y Medio Ambiente, consultas con fabricantes y proveedores oficiales, los costes aplicables a contratos de suministros y servicios vigentes para las instalaciones de gestión propia de Canal de Isabel II S.A., M.P. y a los costes reales del personal subrogable que conforma la plantilla de trabajadores de la instalación y de los sueldos establecidos en el convenio colectivo de aplicación.

Común a ambos lotes:

Las ofertas económicas deberán presentarse siguiendo el modelo del Anexo II al presente pliego.

Como Anexo II Ter Lote 1 y Anexo II Ter Lote 2 al presente pliego figuran sendos **estudios económicos** realizados por los Servicios técnicos del Área Depuración Cuenca Manzanares, en el que quedan definidas económicamente las actuaciones a realizar en el transcurso del contrato, reflejándose de forma estimativa el número de sus unidades y las partidas que se han tenido en cuenta para fijar los importes máximos de los subapartados a., b. y c. de este apartado. Esta información se facilita a los licitadores **a efectos únicamente informativos y de ayuda en el cálculo del porcentaje de baja a ofertar conforme al Anexo II.** **Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades de los Servicios referidas en dicho estudio económico, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise**

en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.3 siguiente, no obstante, los precios unitarios que figuran en los Anexos II Ter Lote 1 y II Ter Lote 2, los cuadros de precios incluidos en los Anexos 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 15 y 16 del PPT y los Cuadros de Precios nº I y II de Canal de Isabel II, S.A. (revisión 7 de mayo de 2022) afectados por su correspondiente porcentaje (%) de baja, serán vinculantes para el correspondiente adjudicatario, **siendo el precio del Contrato el resultado de sumar:**

- (i) El importe que resulte de aplicar el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario al importe máximo previsto en el subapartado a.
- (ii) El importe máximo para el concepto establecido en el subapartado b.
- (iii) La cantidad resultante del cálculo establecido en el subapartado c.
- (iv) El importe máximo establecido en el subapartado d.

De conformidad con el Anexo II, los licitadores se limitarán a presentar un único porcentaje (%) de baja, con un máximo de dos (2) decimales. En aquellas ofertas en las que figure un porcentaje (%) de baja con más de dos decimales, se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal. Dicho porcentaje (%) de baja será único y aplicará a:

- (i) El importe máximo establecido en el subapartado a. anterior, referido a la suma de los conceptos: Canon contrato, Mantenimientos especializados, Inversiones previstas en los pliegos, en ejecución material, afectados por el porcentaje de Gastos Generales y Beneficio Industrial.
- (ii) Los precios unitarios relativos a los anteriores conceptos y que figuran en el Estudio Económico reflejado en el Anexo II Ter Lote 1 y II Ter Lote 2.
- (iii) Los cuadros de precios incluidos en los Anexos 6.1, 6.1.1 6.1.2 de inversiones programadas del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- (iv) Los cuadros de precios incluidos en los Anexos 15 y 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- (v) Los Cuadros de Precios nº I y II de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (revisión 7 de mayo de 2022)
- (vi) O las partidas que sea preciso establecer en su caso conforme a lo indicado en cláusula 24.1 y en el apartado 10.12 del presente Anexo de Modificación del Contrato.

En caso de duplicidad de los precios, tendrá prioridad el precio que corresponda conforme al orden establecido en la relación anterior.

A efectos únicamente de facilitar a los licitadores el cálculo del porcentaje (%) de baja que oferten, de conformidad con el modelo previsto en el Anexo II, se ponen a disposición de los licitadores las hojas de cálculo utilizadas para elaborar el estudio económico previsto en el Anexo II Ter Lote 1 y II Ter Lote 2. Las hojas de cálculo se publicarán en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Los licitadores NO DEBERÁN INCLUIR en su oferta (Sobre nº 3) el listado de precios unitarios afectados por el porcentaje de baja, únicamente deberán incluir el porcentaje (%) de baja según el modelo del Anexo II. En caso de que algún licitador por error incluya los precios unitarios afectados por el porcentaje (%) de baja, estos precios no se considerarán parte de la oferta del licitador. La oferta del licitador únicamente será el porcentaje (%) de baja ofertado en la proposición económica, que se presentará de conformidad con el Anexo II.

3.3 Alcance

Canal de Isabel II, S.A., M.P. no puede determinar con precisión el alcance del objeto del presente contrato, por estar éste subordinado a las necesidades de la empresa pública. En particular, debido al alto grado de variabilidad asociado a la depuración de agua residual, a la conservación de las instalaciones afectadas y a los plazos de Servicio interanuales. Por las razones expresadas anteriormente las necesidades de Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueden oscilar hasta un 39,28 % en el caso del Lote 1 y hasta un 30,73% para el Lote 2. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se han fijado el Alcance Mínimo y el Alcance Máximo del contrato referidos a continuación.

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al:

Lote 1: 60,72% del importe resultante de sumar los siguientes conceptos:

- (i) El resultado de aplicar el porcentaje (%) de baja propuesto por el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el Anexo II del presente pliego al importe máximo establecido en el subapartado a) del apartado 3.2 del presente Anexo para Butarque (Lote 1): 44.212.744,18 Euros, IVA excluido.
- (ii) El importe resultante de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del apartado 3.2. del presente Anexo para Butarque (Lote 1) (con un máximo de 112.319,75 Euros, IVA excluido.)

Lote 2: al 69,27 % del importe resultante de sumar los siguientes conceptos:

- (i) El resultado de aplicar el porcentaje (%) de baja propuesto por el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el Anexo II del presente pliego al importe máximo previsto en el subapartado a) del apartado 3.2 del presente Anexo para Valdebebas (Lote 2): 17.266.395,35 Euros, IVA excluido.
- (ii) El importe resultante de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del apartado 3.2 del presente Anexo para Valdebebas (Lote 2) (con un máximo de 47.636,73 Euros, IVA excluido).

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe total resultante de sumar:

- (i) El importe que resulte de aplicar el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario al

- importe máximo previsto en el subapartado a) del apartado 3.2 del presente Anexo para cada lote.
- (ii) El importe de los trabajos y las bonificaciones efectivamente realizadas por el adjudicatario en ejecución del contrato, según lo establecido en el subapartado b) del apartado 3.2 del presente Anexo para cada lote.
- (iii) El importe resultante de conformidad con lo dispuesto en el subapartado c) del apartado 3.2 del presente Anexo para cada lote.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P. que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato.

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

Tanto si los licitadores van a ejecutar directamente las actuaciones para las que se requiera la acreditación que se señala a continuación, como si la realizan a través de terceros, estos deberán incluir bien la siguiente documentación referida a la propia empresa licitadora o en su caso la de la empresa con la que se tiene previsto subcontratar:

- Instalaciones de alta tensión, centros de transformación, subestaciones y líneas de distribución: Acreditación como Empresa Mantenedora Autorizada para dar cumplimiento al RD 337/2014 y al RD 223/2008.
- Certificado de empresa instaladora de Gas Categoría A correspondiente, en vigor y/o carné de instalador autorizado de gas categoría A, en vigor o justificante de integración en una empresa instaladora autorizada de Gas o estar dado de alta como autónomo autorizado.
- Certificado de empresa instaladora de Equipos a Presión, categoría EIP-2 en vigor y/o carné de instalador autorizado, en vigor.
- Certificado de empresa reparadora de Equipos a Presión, categoría ERP-2 en vigor y/o carné de reparador autorizado, en vigor.
- Certificado de empresa instaladora de Baja Tensión.
- Certificado de habilitación empresarial o profesional del Servicio de Control de Accesos, Vigilancia y Seguridad sin arma, así como su homologación e inscripción en el Registro de empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

5.- Requisitos de los licitadores.

NOTA: Los licitadores no tendrán que presentar la documentación referida a continuación al presentar sus ofertas. Únicamente deberán presentar las declaraciones referidas en la cláusula 11 A) del presente pliego.

- **5.1 Requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional y documentación acreditativa de los mismos.**

Los licitadores podrán integrar en la forma prevista en el artículo 56.3 del RD-LCSE los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer durante toda la duración de la ejecución del contrato de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. La entidad a la que recurra el licitador no podrá estar incurso en una prohibición de contratar. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, S.A., M.P. se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP y cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por ejemplo, en caso de que el licitador necesite integrar su solvencia mediante la capacidad de terceros a través de una subcontratación, deberá entregar la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia del subcontratista para la tarea a subcontratar.

1. Requisito y criterio de **solvencia económica y financiera** y documentación acreditativa del mismo:
 - **Volumen anual de negocio en el ámbito del contrato:** los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los cinco últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato ("**Servicios de explotación y mantenimiento de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR)**") por importe igual o superior a:

Lote 1: 8.117.610,23 €.

Lote 2: 3.427.525,13 €.

Documentación acreditativa: declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador en cada uno de los cinco últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas en el ámbito objeto del contrato por importe igual o superior al requerido para el lote correspondiente.

2. Requisitos y criterios de **solvencia técnica o profesional** y documentación acreditativa de los mismos:
 - **Experiencia en la ejecución de servicios análogos:** los licitadores deberán haber realizado **en un solo contrato** de servicios análogos a los del presente Contrato que haya

estado vigente al menos durante DOS (2) AÑOS ejecutados en los diez (10) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), por un importe anual igual o superior al 50% del valor estimado del lote al que se licite con las siguientes unidades mínimas:

Lote 1: El contrato deberá ser por un importe anual igual o superior al 50% del valor estimado del Lote, es decir, 5.073.506,39 € con las siguientes unidades mínimas:

- **Depuración de 40.000 m³/día de media anual efectivamente tratados en proceso biológico de fangos activos de media carga con decantadores secundarios circulares y/o, lamelares. El caudal anual efectivamente depurado en el proceso biológico deberá ser superior a 14.600.000 m³ /año.**
- **Espesamiento de fango primario por gravedad y secundario por flotación.**
- **Digestión anaerobia mesófila de fango y deshidratación mediante centrifugación.**
- **Central de cogeneración con una potencia eléctrica instalada igual o superior a 1 MW.**
- **Instalación para producción de agua de servicios mediante filtración y desinfección.**
- **Personal total adscrito al servicio igual o superior a 30 personas trabajando a turnos 24 horas diarias.**

Lote 2: El contrato deberá ser por un importe anual igual o superior al 50% del valor estimado del lote, es decir, 2.142.203,21 € con las siguientes unidades mínimas:

- **Depuración de 10.000 m³ / día de media anual efectivamente tratados en proceso biológico de fangos activos con eliminación de nutrientes. El caudal anual efectivamente depurado en el proceso biológico deberá ser superior a 3.650.000 m³ / año.**
- **Espesamiento de fango primario por gravedad y secundario por flotación.**
- **Digestión anaerobia mesófila de fango y deshidratación mediante centrifugación.**
- **Central de cogeneración con una potencia instalada igual o superior a 0,5 MW.**
- **Instalación para producción de agua de servicios mediante filtración y desinfección.**
- **Personal total adscrito al servicio igual o superior a 20 personas trabajando a turnos 24 horas diarias.**

Documentación acreditativa: certificado de buena ejecución emitido por el cliente ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, con indicación de la fecha de inicio y terminación del Servicio de Explotación y Mantenimiento prestado, el importe y las características del servicio, que acrediten que se reúnen simultáneamente todas y cada una de las características indicadas en el epígrafe anterior para el lote que corresponda.

3. Clasificación empresarial:

Teniendo en cuenta que de conformidad con el Anexo II del RGLCAP, no existe correspondencia entre subgrupos de clasificación y el Código CPV del presente contrato, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional mediante la presentación de los documentos indicados en el presente apartado.

- **5.2 Además de acreditar su solvencia o, en su caso, la clasificación, los licitadores se deberán comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios referidos en el presente apartado. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, S.A., M.P. se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP y cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los licitadores deberán aportar una declaración responsable en virtud de la cual se comprometan a dedicar o adscribir los medios referidos en el presente apartado, así como el resto de documentación requerida en el mismo.**

1. Adscripción de medios personales al contrato:

- Los licitadores deberán contar como mínimo con el siguiente personal adscrito a los servicios objeto del contrato:

LOTE 1

Perfil	Jefe de Servicio
Titulación	Titulado Superior o sus grados equivalentes
Experiencia	Al menos 5 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

Perfil	Jefe de Explotación y Gestión de Proceso
Titulación	Titulado Superior o sus grados equivalentes
Experiencia	Al menos 3 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

Perfil	Jefe de Mantenimiento
Titulación	Titulado Superior o sus grados equivalentes

Experiencia	Al menos 3 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).
-------------	---

Perfil	Jefe de Mejoras
Titulación	Ingeniero Superior o Técnico o sus grados equivalentes Colegiado
Experiencia	Al menos 3 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

Perfil	Adjunto a Jefe de Explotación y Gestión de Proceso
Titulación	Titulado Superior o Técnico o sus grados equivalentes
Experiencia	Al menos 3 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

LOTE 2

Perfil	Jefe de Servicio
Titulación	Titulado Superior o sus grados equivalentes
Experiencia	Al menos 5 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

Perfil	Jefe de Explotación y Gestión de Proceso
Titulación	Titulado Superior o sus grados equivalentes
Experiencia	Al menos 3 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

Perfil	Jefe de Mantenimiento
Titulación	Titulado Superior o sus grados equivalentes
Experiencia	Al menos 3 años de experiencia en trabajos análogos a los del presente Contrato (“servicios de explotación y mantenimiento de EDAR”).

Común a ambos Lotes

Excepto causa de fuerza mayor, durante los últimos dieciocho (18) meses del Contrato, no se permitirán propuestas del Adjudicatario que impliquen la sustitución de las personas que ocupen las posiciones en los puntos anteriores.

Una vez adjudicado el Contrato, para la sustitución de las personas propuestas en los puntos anteriores, se necesitará la concurrencia de causa justificada y, en todo caso, autorización previa y expresa de Canal de Isabel II, S.A., M.P. a los efectos de verificar que el nuevo perfil cumple con características solicitadas.

No se admitirá como concurrencia de causa justificada el traslado de las personas que ocupen las posiciones en los puntos anteriores a otros contratos que el adjudicatario esté ejecutando con Canal de Isabel II, S.A., M.P. El traslado de las personas entre diferentes contratos con Canal de Isabel II, S.A., M.P. donde coincida el mismo adjudicatario requerirá previamente la comunicación del adjudicatario y posteriormente la autorización previa y expresa de los responsables de cada contrato de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

- a) Los licitadores deberán contar como mínimo con el siguiente personal de apoyo a los servicios objeto del contrato: Al menos un trabajador de cada una de las siguientes especialidades con experiencia de al menos 3 años en campo en explotación y mantenimiento de EDAR:
- Especialista en electrónica de control, redes, telecomunicaciones y automatización de EDAR.
 - Especialista en instrumentación.
 - Especialista en procesos de depuración por vía biológica y tecnologías de depuración de aguas residuales. Con formación específica y probada en modelización de procesos biológicos y utilización de simuladores.
 - Especialista en informática, redes y gestión informática.
 - Especialista en metodologías analíticas para las determinaciones en laboratorio de aguas residuales.
 - Responsable de prevención.

La dedicación al contrato de estos especialistas no será exclusiva, excepto en el caso del responsable de prevención que será plena. El alcance de los Servicios a desarrollar se describe en el apartado 14.6 del PPT.

Documentación acreditativa: los licitadores deberán aportar una declaración responsable en virtud de la cual se comprometan a dedicar o adscribir al contrato los medios personales requeridos. Acompañando a la referida declaración responsable, los licitadores deberán aportar currícula del personal con la experiencia y titulación requeridas, que el licitador dedicará al desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Pliego. **Asimismo, se deberá aportar copia de la titulación requerida.**

Los Currículum Vitae presentados deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.

Será responsabilidad de los licitadores contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A, M.P., para acreditar el cumplimiento

de los requisitos establecidos en el presente apartado. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. La omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas cuyos datos de carácter personal figuren en la documentación aportada no generará responsabilidad alguna para Canal de Isabel II. S.A., M.P.

2. Adscripción de **medios materiales** al contrato:

- Los licitadores deberán contar como mínimo con los siguientes medios materiales adscritos a los servicios objeto del contrato:

Común a ambos lotes:

- Útiles y herramientas:
 - Una cámara fotográfica termográfica con todos sus accesorios
 - Un medidor de vibraciones con todos sus accesorios.
 - Una traspaleta manual (TPM)
 - Una máquina para electrosoldadura de polietileno (MEP)

Estos equipos estarán permanentemente en la EDAR.

- Vehículos para el servicio de planta con los siguientes requisitos mínimos:
 - Furgonetas de 2 plazas o más equipadas con un motor de potencia mínima de 70 CV y al menos calificación ambiental C para servicio interno de la instalación exclusivamente:
 - Lote 1: 3 furgonetas
 - Lote 2: 1 furgoneta

Nota: La clasificación ambiental de los vehículos deberá ser acorde con las limitaciones de circulación establecidas en la legislación vigente en cada momento.

- Equipamientos para toma de muestras en línea de agua:
 - Tres (3) toma muestras automáticos homologados de 24 botellas de 1 l. Deberán disponer de certificado CE, no admitiéndose como válido que la unión de los certificados CE de sus componentes lo acrediten como certificado CE.

- El subcontratista propuesto por el licitador para el desempeño del Servicio de Control de Accesos, Vigilancia y Seguridad sin arma deberá disponer de un Centro de Control atendido las 24 horas, para cualquier incidencia relativa a los Servicios. Así mismo, el centro ubicado en la EDAR del Servicio de Control de Accesos, Vigilancia y Seguridad sin arma deberá de ser inspeccionado por los propios mandos intermedios de la empresa con una periodicidad no superior a cuatro días.

Lote 1:

- Medios productivos con los siguientes requisitos mínimos:
 - Un (1) toro telescópico con las siguientes características mínimas:
 - Capacidad de carga: 2000 kg
 - Capacidad de carga a máxima altura: 1500 kg
 - Elevación máxima: 4200 mm
 - Elevación máxima a máxima carga: 3750 mm
 - Alcance máximo: 2072 mm
 - Carga máxima a máximo alcance: 1000 kg
 - Peso en vacío: 4200 kg
 - Transmisión: hidrostática de 2 velocidades
 - Potencia motor: 32,8 kW
 - Velocidad máxima: 20 km/h
 - Pendiente superable a plena carga: 42 %
 - Tracción: 4x4x4
 - Neumáticos delanteros: 10/75-15,3
 - Neumáticos traseros: 10/75-15,3
 - Caudal sistema hidráulico: 51,8/17,28 l/min
 - Presión de trabajo sistema hidráulico: 240 bar
 - Capacidad del depósito de combustible: 65 l
 - Capacidad del depósito hidráulico: 70 l
 - Frenos servicio: hidráulico, de disco
 - Frenos estacionamiento: Mecánico
 - Un (1) tractor de desbroce con las siguientes características mínimas:
 - Sistema de corte:
 - Área sin cortar: 1,05 m²
 - Rendimiento teórico: 11.400 m²/h
 - Número cuchillas: 1
 - Ancho de corte: 95cm
 - Corte carter: Acero 2 mm

- Altura corte: 50 a 110 mm
 - Motor:
 - Número cilindros: 2
 - Potencia motor: 13,4 kW
 - Capacidad de gasolina: 14 L
 - Ancho de corte: 95cm
 - Corte carter: Acero 2 mm
 - Altura corte: 50 a 110 mm
 - Dimensiones:
 - Peso: 290 kg
 - Altura: 100 cm
 - Acho: 107 cm
 - Longitud: 200 cm
 - Tipo de transmisión: hacia delante bloqueo diferencial hidrostático
 - Velocidad de avance: 12 km/h
 - Velocidad inversa: 10 km/h
 - Neumático: AV 3.5 x 7.0 – AR 16 x 7.0
 - Freno: hidráulico dinámico + freno de disco en las ruedas.
- Un (1) dumper de obra de dos ejes con distancia entre ejes máxima de 2 m y con ancho máximo de 1,6 m para que no exista problema de tamaño y pueda circular de forma holgada, con:
- carga útil: 1500 kg
 - auto cargable con capacidad mínima de 1.750 kg, 500 l
 - peso máximo cargado: 2930 kg.
 - potencia nominal del motor: 24,5 CV.
 - arranque eléctrico 12 V, alternador y regulador 12 V-20 A. Batería de 12 V.
 - tracción doble
 - arranque y parada eléctricos
 - techo protector
 - luz intermitente superior
 - cuenta horas
 - avisador acústico de marcha atrás
 - marcha atrás
 - capacidad permitida para subir pendientes con carga 20 %
 - con cinturón de seguridad equipado con interruptor de forma que si no está abrochado la máquina no arranca y si se desabrocha la máquina se para.
 - tolva: descarga frontal hidráulica.

Lote 2

- Medios productivos con los siguientes requisitos mínimos:
 - Un (1) dumper de obra de dos ejes con distancia entre ejes máxima de 2 m y con ancho máximo de 1,6 m para que no exista problema de tamaño y pueda circular de forma holgada, con:
 - Carga útil: 1500 kg
 - auto cargable con capacidad mínima de 1.750 kg, 500 l
 - peso máximo cargado: 2930 kg.
 - potencia nominal del motor: 24,5 CV.
 - Arranque eléctrico 12 V, alternador y regulador 12 V-20 A. Batería de 12 V.
 - tracción doble
 - arranque y parada eléctricos
 - techo protector
 - luz intermitente superior
 - cuenta horas
 - avisador acústico de marcha atrás
 - marcha atrás
 - capacidad permitida para subir pendientes con carga 20 %
 - con cinturón de seguridad equipado con interruptor de forma que si no está abrochado la máquina no arranca y si se desabrocha la máquina se para.
 - Tolva: descarga frontal hidráulica.
 - Una (1) carretilla elevadora de dos ejes con distancia entre ejes máxima de 2 m y con ancho máximo de 1,8 m para que no exista problema de tamaño y pueda circular de forma holgada, con:
 - capacidad de carga: 2.000 kg
 - potencia nominal del motor: 51 CV. Arranque eléctrico, bujías de precalentamiento. Alternador y regulador de 20 A, batería de 12 V y 70 Ah.
 - puesto de conducción lateral.
 - Mástil estándar: altura de elevación: 3,30 m
 - longitud de horquillas: 1.200 mm
 - elevación libre 150 mm
 - Placa portahorquillas y horquillas: clase FEM/ISO 2.
 - faro rotativo, retrovisor
 - con cinturón de seguridad equipado con interruptor de forma que si no está abrochado la máquina no arranca y si se desabrocha la máquina se para.

- neumáticos de flotación
 - Avisador acústico marcha atrás
 - capacidad permitida para subir pendientes con carga: 20 %
- Una plataforma de siega de 91 cm modelo Toro Pro112 o equivalente cortacésped para jardinería. Motor de 4 tiempos, 16 Hp, ancho de corte 91 cm, capacidad de trabajo 2.200 m²/h (PSJ)

Documentación acreditativa: los licitadores deberán aportar una declaración responsable en virtud de la cual se comprometan a dedicar o adscribir al contrato los medios materiales requeridos. Acompañando a la referida declaración responsable, los licitadores deberán aportar la relación de los medios materiales que se comprometen a adscribir a los servicios objeto del contrato con descripción de los mismos.

• **5.3 Requisitos y criterios de selección cualitativa y documentación acreditativa de los mismos:**

1. **Certificaciones:**

- **Condición de fabricante o “servicio oficial” del fabricante.** Los subcontratistas propuestos por el licitador para el mantenimiento de los equipos e instalaciones marcadas en los apartados 6 y 10.3 del presente Anexo (motogeneradores, alternadores, centrifugadoras, soplantes, compresores de biogás, calderas y quemadores, detectores de gases, desinfección por UV):
 - **Deberán acreditar que son fabricantes de los equipos ofertados, o “Servicio oficial” de éste.**
 - **En caso de no ser fabricantes de los equipos ofertados o “Servicio oficial” del fabricante, deberán haber realizado 30 servicios de mantenimiento análogos ejecutados en los últimos 5 años.**

Documentación acreditativa: los licitadores deberán aportar declaración responsable que acredite que el licitador/subcontratista es fabricante de los equipos ofertados, o certificado emitido por el fabricante que acredite que el subcontratista propuesto es “Servicio oficial” del fabricante.

En caso de que no sea ninguna de las dos cosas: relación de los servicios de mantenimiento análogos realizados por el subcontratista en los últimos cinco años, que cumplan el mínimo indicado.

2. **Acreditación de cumplimiento de normas:**

- **Normas de Seguridad y salud en el trabajo:** los licitadores deberán acreditar que cumplen con las normas de Seguridad y salud en el trabajo en actividades de depuración de aguas residuales establecidas en la ISO-45001, o equivalente.

Asimismo, se aceptarán otras pruebas de medidas de gestión de Seguridad y salud en el trabajo equivalentes a las establecidas en la ISO-45001 que presenten los licitadores en actividades de depuración de aguas residuales, no aceptándose otras actividades que no sean estas.

Documentación acreditativa: Certificación ISO-45001, o equivalente, en actividades de depuración de aguas residuales, no aceptándose la certificación de otras actividades que no sean estas.

El certificado deberá incluir en su alcance actividades de depuración de aguas residuales, no aceptándose un alcance para otras actividades que no sean estas.

El certificado debe estar emitido por entidad acreditada dentro de European Accreditation (EA) o de la Organización Internacional de Acreditación (IAF).

Asimismo, se aceptarán otras pruebas de medidas de gestión de Seguridad y salud en el trabajo equivalentes a las establecidas en la ISO-45001 que presenten los licitadores en actividades de depuración de aguas residuales, no aceptándose otras actividades que no sean estas.

Asimismo, junto a la citada certificación se acompañarán todos los documentos anexos o complementarios de la misma que sean necesarios para comprobar que el licitador cumple con cada uno de los requisitos exigidos en el presente apartado.

6.- Formato de las especificaciones técnicas/Subcontratación.

Los licitadores deberán incluir en el sobre nº3 de sus ofertas la documentación referida en los apartados A) y B) siguientes:

A) Especificaciones técnicas

Los licitadores deberán exponer de forma muy sucinta, precisa y concreta para las instalaciones objeto de este procedimiento de licitación, las propuestas que el licitador realiza para los aspectos que se enumeran a continuación y ajustarse al siguiente ÍNDICE de forma obligatoria:

6.1.- Organización de la prevención y la seguridad y salud laboral.

- Organización de responsabilidades. Recursos preventivos. Formación para impartir a trabajadores.
- Dotación de protecciones colectivas.
- Dotación de protecciones individuales.
- Planificación para revisión periódica de documentación de seguridad y salud.
- Presentación de informes de indicadores de gestión resumiendo las actuaciones efectuadas en materia preventiva mediante el que tanto el Jefe de Servicio como el Responsable de Prevención

acrediten ante la Dirección del Contrato el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente pliego.

6.2.- Organización del mantenimiento.

Contratos o compromisos de contratación suscritos con las empresas externas especializadas, no necesariamente el fabricante, para la ejecución de aquellos mantenimientos que necesariamente deben ser subcontratados conforme al apartado 10.3 del Anexo I al PCAP. Dichas empresas externas especializadas deberán ser las mismas cuyos requisitos hayan sido acreditados conforme al apartado 5 del presente Anexo. Asimismo, se deberá indicar la parte del Contrato a subcontratar, señalando su importe. Al señalar la parte del contrato que el licitador tiene previsto subcontratar, no se podrá incluir ninguna documentación relativa a la proposición económica ni ningún dato que permita deducir al Órgano de contratación el importe de esta.

Los contratos o compromisos deberán tener un plazo de vigencia, para el caso en que el licitador resulte adjudicatario, coincidente con el del contrato del presente procedimiento de licitación.

La documentación que se requiere consiste en una copia de los contratos o compromisos debidamente firmados por personas con poder para ello en representación de la empresa licitadora y de la empresa que realizará el mantenimiento subcontratado.

El cambio de subcontratista por decisión del Adjudicatario, en ejecución del contrato, requerirá autorización previa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En el caso en el que el desempeño de un subcontratista de mantenimiento especializado no resultase satisfactorio, tanto en su ejercicio técnico como especialmente en el cumplimiento documental requerido en los Pliegos, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar la sustitución del mismo, siendo dicha sustitución de carácter obligatorio para el Adjudicatario.

En la siguiente tabla se especifican los contratos y/o compromisos que deben ser presentados.

	Lote I	Lote II
Bombas de agua bruta	SI	SI
Motogeneradores	SI	SI
Alternadores	SI	SI
Centrifugadoras	SI	SI
Soplantes	SI	SI
Turbocompresores	NO	SI
Compresores de biogás	SI	SI
Calderas y quemadores	SI	SI
Detectores de gases	SI	SI
Instalaciones de alta tensión, centros de transformación, subestaciones y líneas de distribución	SI	SI
Desinfección por U.V.	SI	SI

Filtros de malla	NO	SI
Mantenimiento predictivo (vibraciones y termografías)	SI	SI
Mantenimiento predictivo (analítica de aceites)	SI	SI
Mantenimiento reglamentario, protección contra incendios, etc.	SI	SI
Control de legionella en ACS	SI	SI
Desinfección, desratización y desinsectación	SI	SI
EPI's Clase III	SI	SI
Anclajes de seguridad	SI	SI
Pararrayos	SI	SI
Mantenimiento reglamentario Equipos de elevación	SI	SI
Mantenimiento reglamentario RITE	SI	SI
Mantenimiento reglamentario instalación biogás	SI	SI
Mantenimiento reglamentario equipo respiración autónomo	SI	SI
Mantenimientos específicos Jardinería	SI	NO
Mantenimiento reglamentario detectores sulfhídrico	SI	SI
Mantenimiento depósitos APQ y certificado vida útil	SI	SI

No presentar la totalidad de los contratos y/o compromisos requeridos en los términos expuestos implicará la no consideración de la oferta en este procedimiento de licitación.

6.3.- Inversiones previstas en el Pliego

6.3.1 Calidad de los materiales y equipos ofertados

Especificación Técnica completa de los equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos ofertados, incluyendo marca y modelo, que **deberán cumplir los requisitos y características que al respecto establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

No presentar la totalidad de las especificaciones técnicas COMPLETAS requeridas, o incumplir los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas, supondrá la no consideración de la oferta en este procedimiento de licitación.

6.3.2 Programación

Los licitadores presentarán en su oferta la programación que proponen para la ejecución de las inversiones previstas en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Deberán organizarse los trabajos de forma que se eviten interferencias con los trabajos de explotación.

También se deberán detallar las medidas adoptadas para la realización de dichos trabajos, considerando que los plazos y las calidades requeridas implican la utilización de medios especializados no disponibles en la explotación y que la ejecución de las inversiones no puede restar medios productivos a la explotación del servicio de depuración y tratamiento.

Finalmente, se deberán especificar los medios externos propuestos de forma que se cumpla lo que el Pliego de Prescripciones Técnicas establezca para el servicio contratado.

No presentar los medios externos propuestos a fin de evitar la interferencia con los trabajos de explotación, implicará la no consideración de la oferta en este procedimiento de licitación. El adjudicatario estará obligado a ejecutar las inversiones con los medios externos propuestos.

Las Inversiones previstas en los apartados 6.1 y 6.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que llegado el momento sean solicitadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberán ser ejecutadas en el transcurso de los cuatro primeros años de servicio.

B) Subcontratación

Se incluirá la parte del Contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, en los términos indicados en la cláusula 25. En este sentido, los licitadores que tengan previsto subcontratar deberán aportar:

- El modelo del **Anexo VIII cumplimentado**. Si se indica en el **apartado 11 del Anexo I**, el licitador también deberá aportar el **Anexo VIII cumplimentado** respecto a los servidores o los servicios asociados a los mismos que tenga previsto subcontratar. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo VIII**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre. En caso de que el licitador no aporte dichas certificaciones, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

- En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

Se recuerda que el licitador deberá indicar en el formulario DEUC (sobre nº 1 de su oferta) si tiene previsto subcontratar, por lo que debe coincidir lo declarado en el citado formulario con la documentación aportada de conformidad con el presente apartado.

La Proposición que no cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.

7.- Diligencia debida.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado

con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en caso de no observar la referida diligencia.

8.- Adjudicación del Contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica.....**70 puntos**

A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**30 puntos:**

LOTE 1

A) 2.1 Criterio de mejora en la calidad de los caudales aliviados **7 puntos**

A) 2.2 Criterios de autosuficiencia energética

A) 2.2.1 Criterio de mejora en la ratio de eficiencia energética **6 puntos**

A) 2.2.2 Criterio de exportación energía con biometano (GWht/año) **14 puntos**

A) 2.3 Criterio de reducción de la generación de residuos peligrosos **3 puntos**

LOTE 2

A) 2.1 Criterio de Digitalización de equipos estratégicos de la EDAR **17 puntos**

A) 2.2 Criterio de Reducción de la dependencia energética exterior **10 puntos**

A) 2.3 Criterio de Reducción de la generación de residuos peligrosos **3 puntos**

B) Criterios sujetos a un juicio de valor.....**No aplica**

A) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos

A) 1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **70 puntos**. Se establece la siguiente fórmula.

$$Vi = 70 * Omin / Oi$$

Vi= Puntuación correspondiente a la oferta i.

Oi= Porcentaje de la oferta i, obtenido de restar a 100 la baja ofertada por la empresa i

Omin= Porcentaje **menor** ofertado, obtenido de restar a 100 la **mayor** baja ofertada.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 70 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 70 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

A) 2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 30 puntos

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 A) 2 son las siguientes:

Lote 1

A) 2.1 Mejora en la calidad de los caudales aliviados 7 puntos

La EDAR Butarque cuenta con 2 líneas de tratamiento primario:

- La línea primigenia, con decantadores circulares convencionales, cuya capacidad máxima actual es de 3,2 m³/s. Se encuentra en techo de utilización por estar comprometida la línea piezométrica de la obra de llegada en la instalación antigua.
- La línea ampliada mediante 8 decantadores lamelares con una capacidad de tratamiento máximo de 7 m³/s.

La necesidad de acometer diferentes obras y actuaciones de adecuación de esta última etapa de proceso a lo largo de los últimos años ha limitado de forma muy significativa su disponibilidad, estando previsto realizar a inicio de contrato la mejora programada MEJBT07 de Renovación pozos 3 y 4 de la decantación primaria lamelar, que deberá ejecutarse durante el primer año de contrato.

Se ha realizado un análisis de los últimos 3 años, adjunto en el Anexo 12.1 al PPT, en el que se ha comprobado que, en los días de lluvia con alivios en los que el caudal de entrada es superior a 240 dam³/día, la media ponderada del porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario respecto al caudal derivado total se desploma a un 10%, frente al 43 % que se consigue cuando los caudales son inferiores a los 240 dam³/día. El porcentaje medio se sitúa en el 15%.

Para permitir un mejor análisis del criterio, se adjuntan también en el Anexo 12 curvas tipo de caudal horario en episodios de lluvia de diferente intensidad.

Las cada vez más exigentes Normativas Ambientales y la actual Autorización de Vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo con que cuenta la EDAR, recientemente modificada, junto con el interés de Canal de Isabel II, S.A., M.P. por la mejora continua de la calidad de los efluentes, impone apostar por la optimización de la operativa, incrementando el porcentaje de caudales aliviados con calidad de tratamiento primario durante los episodios de lluvia, frente a la situación actual.

El citado volumen diario de 240 dam³/día supone el 87% de la capacidad de la decantación primaria circular, considerando un caudal constante las 24 horas del día, por lo que se evidencia que el refuerzo del tratamiento de alivios debe centrarse en los decantadores primarios lamelares.

Se fija un valor mínimo de porcentaje de caudal derivado con calidad de primario, respecto al caudal derivado total en los días en los que se producen alivios del 15%, que es la media que se consigue actualmente. Este valor se tomará como un porcentaje medio anual entre el caudal aliviado con calidad de tratamiento primario y el caudal aliviado de la EDAR de los días en los que se produce cualquier derivación al cauce.

El valor ofertado a este criterio será de obligado cumplimiento a partir de los primeros 12 meses y un día tras la firma del Acta de Inicio del Contrato, para permitir que el adjudicatario pueda ejecutar la mejora MEJBT07 y cuantos ajustes considere necesarios para alcanzar el objetivo comprometido.

Se valorará el incremento del porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario sobre el caudal derivado total en los días de alivio por encima del porcentaje mínimo establecido en el 15% de media anual para acceder a la valoración.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = 7 \times \left(1 - 2^{\frac{3}{5} \times (15 - \%QDPi)}\right)$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

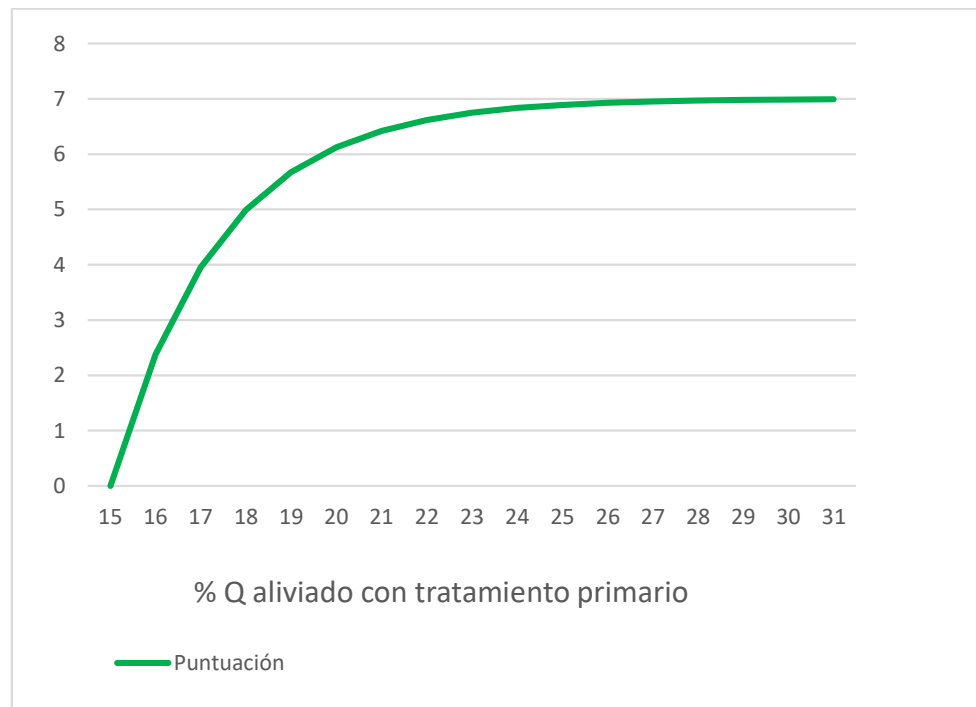
%QDPi = Porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario respecto del caudal derivado total de los días que se producen alivios medio anual propuesto por el licitador i.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable:

la fórmula da lugar a una curva exponencial que asigna cero puntos a un porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario inferior al 15%. La fórmula asigna cero puntos a los licitadores que aporten un compromiso de porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario del 15% o menor. El citado porcentaje de 15% es lo mínimo que se entiende que se debería ofertar para poder obtener puntuación y que sea beneficioso para Canal de Isabel II, S.A., M.P. La fórmula propuesta asigna

puntuación siempre creciente para valores superiores al citado al 15%. La puntuación obtenida se truncará al décimo quinto decimal. Si un licitador no oferta un porcentaje del caudal derivado con calidad de tratamiento primario u oferta un valor inferior al 15% obtendrá 0 puntos, no aplicándose para ese caso la fórmula indicada anteriormente. A modo de memoria del umbral de saciedad establecido, se ha previsto un porcentaje mínimo del 15% para poder ser objeto de valoración, ya que un porcentaje inferior al 15% no consolida la media de porcentaje que ya se obtiene actualmente.

Gráfica de funcionamiento de la fórmula empleada



Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en, y exclusivamente referido a, todos y cada uno de los datos de partida previstos en los Anexos 12 y 12.1 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio también incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos.

A) 2.2 Criterios de autosuficiencia energética:

A) 2.2.1 Mejora de la ratio de eficiencia energética **6 puntos**

Es una prioridad para Canal de Isabel II, S.A., M.P. adoptar medidas encaminadas a la mejora

de la eficiencia energética dentro del ciclo integral del agua como horizonte hacia la autosuficiencia energética. Se plantea por tanto que los licitadores apuesten por una optimización de la ratio entre la energía consumida en la EDAR y el caudal tratado a cauce. En los Anexo 12 y 12.1 del PPT se aportan datos medios de energía, caudal tratado y ratio entre ambos parámetros de los últimos 3 años, desglosado mes a mes y un extracto del equipamiento de mayor consumo y menor eficiencia energética de la instalación.

Se fija un valor mínimo de ratio a reducir de 20 Wh/m³, por considerarse que este valor se alcanzará mediante la ejecución de las mejoras previstas en los Pliegos y una diligente gestión de los procesos de la EDAR.

A efectos de cálculo, se considerará la energía consumida como la suma de la energía importada de la red más la generada mediante cogeneración mediante motogeneradores, a la que se le sustraerá el consumo de la desodorización y el correspondiente a las instalaciones que se comprometan para la puntuación del criterio cuantificable 2.2.2., en su caso. El criterio se evaluará anualmente, siendo la ratio analizada la relación entre la energía consumida anual y el caudal anual tratado a cauce.

El valor ofertado a este criterio será de obligado cumplimiento a partir de los primeros 24 meses y un día tras la firma del Acta de Inicio del Contrato, para permitir que el adjudicatario pueda ejecutar todas las mejoras previstas en los Pliegos relacionadas con la mejora de la eficiencia energética y cuantas actuaciones adicionales considere necesarias para alcanzar el objetivo comprometido.

El valor de reducción ofertado por el licitador se restará de la ratio media anual de los últimos 3 años establecida en 401,30 Wh/m³, conforme a lo recogido en el Anexo 12.1 del PPT.

Se valorará la reducción de la ratio entre la energía consumida y el caudal tratado a cauce por encima del valor mínimo establecido de 20 Wh/m³ analizado anualmente, es decir, que se valorará cuando la ratio de la EDAR sea como máximo de 381,30 Wh/m³.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = 6 \times (1 - 2^{1/2 \times (20 - RR_i)})$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

RR_i = Reducción de la ratio correspondiente a la oferta i expresado en Wh/m³.

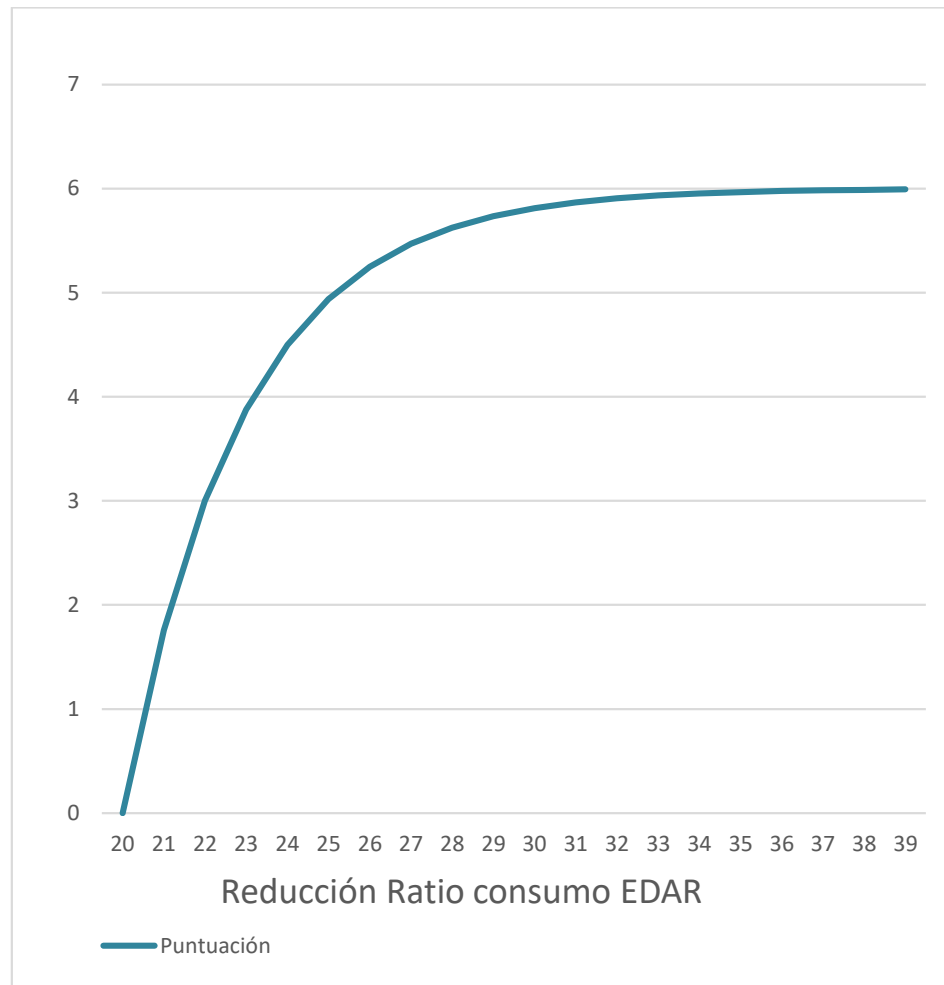
Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico

cuantificable: la fórmula da lugar a una curva exponencial que asigna cero puntos a una ratio entre la energía consumida por la EDAR y el caudal tratado a cauce inferior a 20 Wh/m³. La fórmula asigna cero puntos a los licitadores que aporten un compromiso de ratio entre la energía consumida por la EDAR y el caudal tratado a cauce de 20 Wh/m³, que es lo mínimo que se entiende que se debería ofertar para poder obtener puntuación y que sea beneficioso para Canal de Isabel II, S.A., M.P. La fórmula propuesta asigna puntuación siempre creciente para valores superiores al citado al 20 Wh/m³. La puntuación obtenida se truncará al décimo segundo decimal.

Si un licitador no oferta una ratio entre la energía consumida por la EDAR y el caudal tratado o un valor inferior al 20 Wh/m³ obtendrá 0 puntos, no aplicándose para ese caso la fórmula indicada anteriormente.

A modo de memoria del umbral de saciedad establecido, se ha previsto una ratio mínima de 20 Wh/m³ para poder ser objeto de valoración, ya que se estima que la ejecución de mejoras previstas en los Pliegos junto con una diligente gestión de la EDAR debe alcanzar ese valor mínimo de reducción.

Gráfica de funcionamiento de la fórmula empleada



Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en, y exclusivamente referido a, todos y cada uno de los datos de partida previstos en los Anexos 12 y 12.1 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables, en el Anexo 17 del PPT de información complementaria y en el Anexo 6 de Inversiones Butarque. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

A) 2.2.2 Exportación energía con biometano **14 puntos**

Canal de Isabel II, S.A., M.P. como empresa líder del sector en producción de energía renovable y de alta eficiencia, ha establecido una estrategia clara alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre la descarbonización de la economía en la Unión Europea y sus transposiciones en España. En este sentido, el biogás se posiciona como un combustible con un gran potencial, ya que se considera como “cero emisiones”. Si se le somete a tratamientos para eliminar impurezas como SH₂ y se le extrae el CO₂ hasta cumplir los requisitos de calidad exigidos por la normativa, se convierte en biometano con alto porcentaje de metano. El biometano puede ser utilizado para inyección en red de Gas Natural y está considerado como un “gas renovable”.

Por todo lo anterior, se valora mediante este criterio a los licitadores que planteen tecnologías para el aprovechamiento de los excedentes de biogás disponibles en la EDAR Butarque, mediante el desarrollo de soluciones técnicas que permitan contribuir con el objetivo fijado en el presente apartado.

La EDAR Butarque parte con la ventaja de disponer de una red de gas natural próxima a una presión de suministro de 6 bar y encontrarse ejecutadas las tuberías y la valvulería de conexión entre la digestión, la red de gas natural y un punto de la depuradora con espacio para la ubicación de infraestructuras para el enriquecimiento del biogás. Los Anexos 12 y 12.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas ofrecen datos relevantes de las instalaciones referidas, para permitir un mejor enfoque en el desarrollo de propuestas.

Las instalaciones finalmente ejecutadas y utilizadas, con las que se haya comercializado biometano verde en la EDAR pasarán a ser propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. al finalizar el contrato como parte del inventario de la EDAR y el adjudicatario será el único beneficiario de los abonos obtenidos por el gas renovable generado, mediante los acuerdos económicos que alcance con terceros, durante toda la duración del contrato. La instalación de cualquier equipamiento deberá contar con la aprobación de Canal de Isabel II, S.A, M.P.

Se valorará la inyección del biometano obtenido mediante un proceso avanzado de tratamiento del biogás en exceso de la EDAR, medido como GWh térmico/año. Ese compromiso será efectivo y exigible a partir de 18 meses más un día tras la fecha de firma del acta de inicio del contrato.

Las condiciones de inyección de biometano deberán garantizar la estabilidad de la EDAR en los siguientes aspectos, que serán evaluados mensualmente:

- La dependencia energética exterior: La energía importada no podrá superar el umbral asumido por Canal de Isabel II, S.A., M.P recogido en el Apartado 10.20.2. del presente Anexo de 6.000 KWh/día, ni la potencia contratada en ninguno de los periodos tarifarios de 1.600 KW. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las deducciones indicadas en el Apartado 9 A) 8 del presente Anexo.
- Los parámetros de la línea de fangos y la línea de agua recogidos en el Anexo 2 al PPT. En caso de incumplimiento de cualquiera estos parámetros, serán de aplicación las penalizaciones indicadas en el Apartado 9 B) 1.1 y 9 B) 1.3 del presente Anexo.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = 14 \times (1 - 2^{7 \times (-EBi)})$$

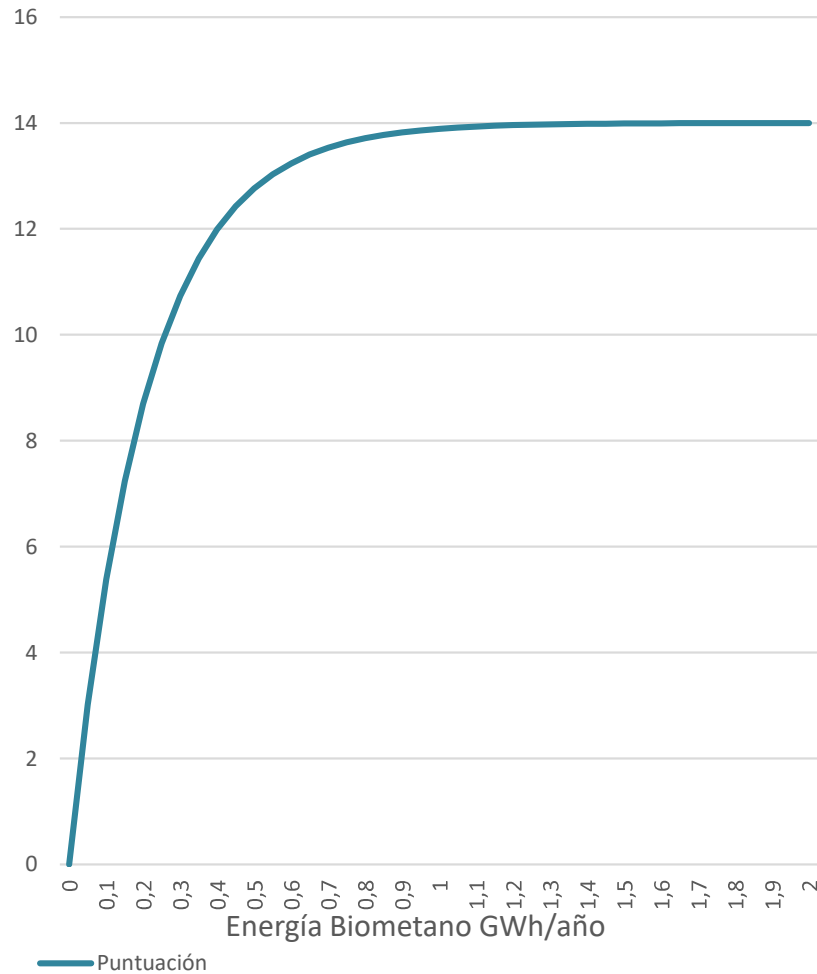
Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

EBi = Biometano inyectado a la red medido como GWh térmico/año correspondiente a la oferta i .

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: la fórmula da lugar a una curva exponencial que asigna cero puntos a una inyección de biometano a la red de 0 GWh/año. La fórmula propuesta asigna puntuación siempre creciente para valores superiores los 0 GWh/año. La puntuación obtenida se truncará al décimo decimal.

Gráfica de funcionamiento de la fórmula empleada:



Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en, y exclusivamente referido a, todos y cada uno de los datos de partida recogidos en los Anexos 12 y 12.1 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos.

A) 2.3 Reducción de la generación de residuos peligrosos. **3 puntos**

El artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, indica que los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un plan de reducción que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En la Comunidad Autónoma de Madrid, la Ley 5/2003 de 20 de marzo especifica en su art. 33 el carácter vinculante para el productor de los estudios de reducción, que debe presentar con carácter cuatrienal a la Consejería competente en materia de medio ambiente un Estudio de reducción de la generación de los residuos peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la generación de aquéllos en la medida de sus posibilidades, siempre que los residuos se generen en un proceso de producción.

Se hace necesario por tanto, promover iniciativas para la reducción de residuos peligrosos en la EDAR Butarque a lo largo de la duración del contrato.

En el Anexo 12 del PPT se adjunta el detalle de los residuos peligrosos generados en la EDAR del periodo comprendido entre 2019 y 2022, base a partir de la cual los licitadores deberán presentar un Plan de reducción de la generación de residuos peligrosos para los 5 años de duración del contrato a los efectos de obtener puntuación conforme a este criterio. La reducción se aplicará sobre la media de producción de estos 4 años, es decir, sobre 11.943 Kg/año.

El criterio se aplicará a partir del año de la firma del Acta de Inicio del Contrato.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = 3 \times (1 - 2^{\frac{5}{9}(-RRP_i)})$$

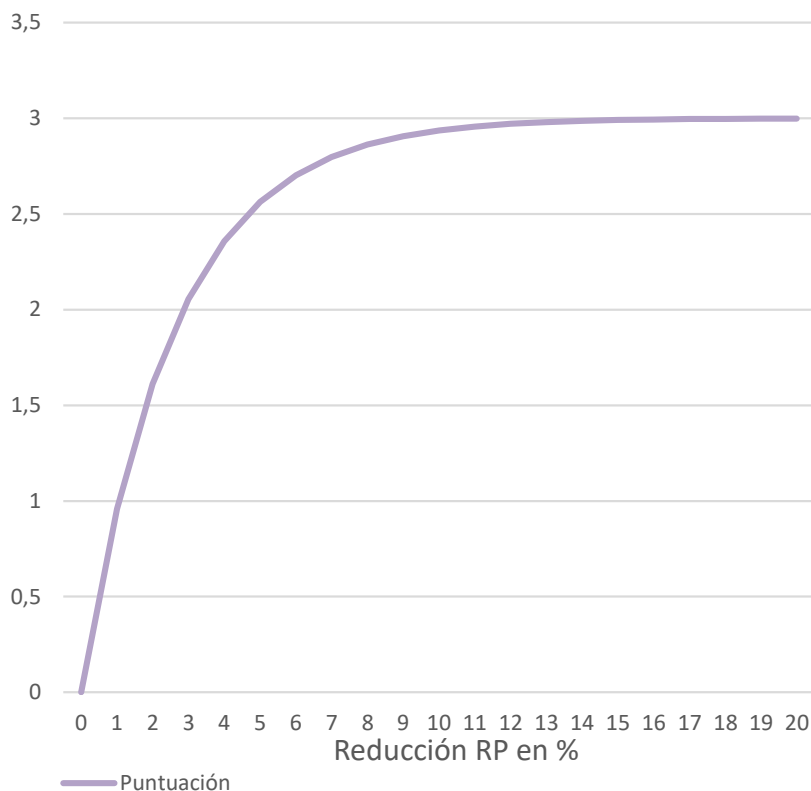
Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

RRP_i = Reducción de residuos peligrosos anual expresado en % propuesto por el licitador i .

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: La fórmula da lugar a una curva exponencial que asigna cero puntos a una reducción de residuos peligrosos del 0% y una puntuación siempre creciente para valores superiores al 0%. La puntuación obtenida se truncará al décimo quinto decimal.

Gráfica de funcionamiento de la fórmula empleada



Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un plan de reducción de residuos peligrosos, en el que se indiquen matemáticamente los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, en base y exclusivamente referido a todos y cada uno de los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El plan además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos.

LOTE 2

A) 2.1 Digitalización de equipos estratégicos **17 puntos.**

La transformación digital es un objetivo para Canal de Isabel II, S.A., M.P., enmarcado dentro del Plan Estratégico de la empresa. Por este motivo, se insta a las empresas licitadoras a apostar por tecnologías que permitan avanzar hacia soluciones robóticas y/o la digitalización de las infraestructuras.

Se valorará la digitalización de determinados equipos estratégicos de la EDAR, cuyo control

operativo mediante una sensorización especializada y un software específico, ofrecerán mejoras significativas en la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras. En el Anexo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen los requisitos técnicos mínimos que deberán recoger las propuestas presentadas por los licitadores.

Equipos susceptibles de digitalización:

- Cuchara bivalva: El licitador que presente una digitalización para el funcionamiento automático de la extracción de sólidos del pozo de gruesos mediante la cuchara bivalva y su puente grúa asociado, conforme a las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo 12 del PPT, obtendrá una puntuación de 8,5 puntos.
- Báscula de pesaje: El licitador que presente una digitalización de la báscula de pesaje de la EDAR, conforme a las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo 12 del PPT, obtendrá una puntuación de 4,2 puntos.
- Bombas sumergibles: El licitador podrá proponer el número de bombas que se compromete a digitalizar, conforme a las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo 12 del PPT y en base al siguiente listado:

EQUIPO	Marca / Modelo	Unidades	Puntuación por bomba digitalizada	Puntuación máxima
Bombas elevación agua bruta grandes	Sulzer XFP501U-SK3 PE750/8 380-415/50HZ	3	0,5	1,5
Bombas elevación agua bruta pequeñas	Sulzer XFP305J-CB2-PE220/6-G-D05*10C NG2	2	0,4	0,8
Bombas recirculación externa reactor biológico	Sulzer XFP305J-CB2-PE150/8-G-D05*10C NG2	5	0,4	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL				4,3

Las marcas y los modelos son los disponibles a la fecha, siendo susceptibles de algún cambio por modificaciones imprevistas de la obra.

Dado que la EDAR Valdebebas se encuentra en fase de obras de adecuación de la EDAR, el plazo máximo para la finalización de las propuestas presentadas por el licitador será 12 meses y un día a partir de la fecha del Acta de Recepción de la obra, cuya fecha inicialmente prevista se sitúa en torno al tercer trimestre de 2027.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = D_{cbi} + D_{bpi} + 0,5 \times N_{bgi} + 0,4 \times N_{bpi} + 0,4 \times N_{rei}$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

D_{cbi} = Digitalización de la cuchara bivalva propuesto por el licitador i

D_{bpi} = Digitalización de la báscula de propuesto por el licitador i

N_{bgi} = Número de bombas de agua bruta grandes digitalizadas propuesto por el licitador i

N_{bpi} = Número de bombas de agua bruta pequeñas digitalizadas propuesto por el licitador i

N_{rei} = Número de bombas de recirculación externa digitalizadas propuesto por el licitador i

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: Se trata de una fórmula polinómica de cinco sumandos:

- El primer sumando otorga 0 puntos a aquel licitador cuya oferta no incluya una digitalización de la cuchara bivalva conforme a los requisitos técnicos recogidos en el Apartado 12 del PPT y 8,5 puntos a aquel licitador que sí incluya la citada digitalización en su oferta.
- El segundo sumando otorga 0 puntos a aquel licitador cuya oferta no incluya una digitalización de la báscula de pesaje de la EDAR conforme a los requisitos técnicos recogidos en el Apartado 12 del PPT y 4,2 puntos a aquel licitador que sí incluya la citada digitalización en su oferta.
- El tercer sumando otorga cero puntos al licitador que no proponga la digitalización de ninguna bomba de agua bruta grande. Por cada digitalización de una bomba de agua bruta grande conforme a los requisitos técnicos recogidos en el Apartado 12 del PPT, el licitador obtendrá una puntuación de 0,5 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos correspondiente a la digitalización de 3 bombas de esta categoría.
- El cuarto sumando otorga cero puntos al licitador que no proponga la digitalización de ninguna bomba de agua bruta pequeña. Por cada digitalización de una bomba de agua bruta pequeña conforme a los requisitos técnicos recogidos en el Apartado 12 del PPT, el licitador obtendrá una puntuación de 0,4 puntos, hasta un máximo de 0,8 puntos correspondiente a la digitalización de 2 bombas de esta categoría.
- El quinto sumando otorga cero puntos al licitador que no proponga la digitalización de ninguna bomba de recirculación externa del reactor biológico. Por cada digitalización de una bomba de recirculación externa del reactor biológico conforme a los requisitos técnicos recogidos en el Apartado 12 del PPT, el licitador obtendrá una puntuación de 0,4 puntos, hasta un máximo de 2 puntos, correspondiente a la digitalización de 5 bombas de esta categoría.

Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en, y exclusivamente referido a, todos y cada uno de los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos.

A) 2.2 Reducción de la dependencia energética exterior **10 puntos**

Canal de Isabel II, S.A., M.P. ha establecido una estrategia clara alineada con los objetivos europeos englobados en el Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030 (“Marco 2030”) a través de su Plan Estratégico de 2018-2030, poniendo en valor estos objetivos de elevado dividendo medioambiental. Para ello, ha fijado como una de sus prioridades absolutas impulsar la generación de energías limpias y la eficiencia energética de sus instalaciones.

En consecuencia, procede valorar que los licitadores apuesten de manera decidida por una reducción de la dependencia energética exterior de la EDAR Valdebebas sin excedentes, que dispondrá de superficies ociosas para el desarrollo de soluciones técnicas que permitan fomentar la mejora en la eficiencia y el autoconsumo, una vez finalizadas las obras de adecuación de la EDAR. El Anexo 12 y el Anexo 12.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas ofrece datos relevantes de las instalaciones referidas en el presente criterio para permitir un mejor enfoque en el desarrollo de propuestas.

El criterio se aplicará tras doce meses y un día a partir de la fecha del Acta de Recepción de la Obra. A efectos de cálculo, no contabilizará en ningún caso la energía limpia que se genere mediante la motogeneración existente en la EDAR, por lo que a todos los efectos este criterio contabilizará solo la generación de energía limpia adicional a la obtenida en cogeneración.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = 10 \times \left(1 - 2^{\frac{1}{40} \times (-Elg_i)}\right)$$

Donde:

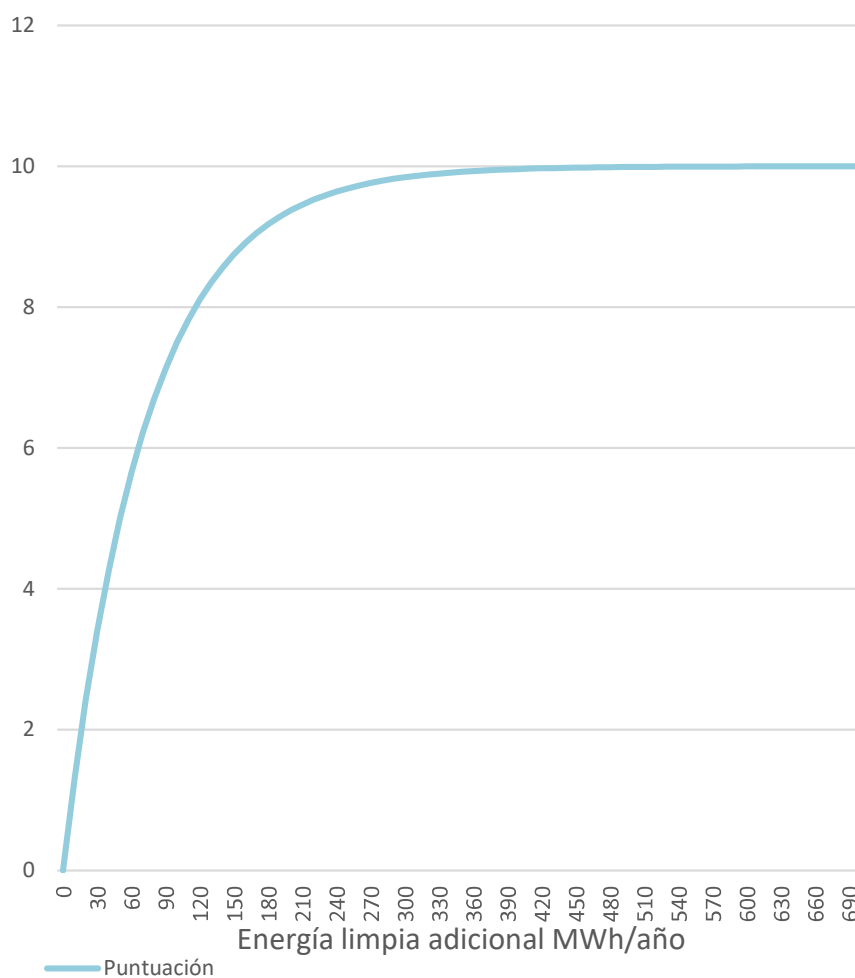
V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

Elg_i = Energía limpia adicional generada anualmente medida en MWh/año propuesto por el licitador i .

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable:

la fórmula da lugar a una curva exponencial que asigna cero puntos al licitador que la generación de energía limpia adicional sea 0 MWh/año. La fórmula propuesta asigna puntuación siempre creciente para valores superiores los 0 MWh/año. La puntuación obtenida se truncará al décimo segundo decimal.

Gráfica de funcionamiento de la fórmula empleada



Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en, y exclusivamente referido a, todos y cada uno de los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos.

A) 2.3 Reducción de la generación de residuos peligrosos **3 puntos.**

El artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, indica que los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un plan de reducción que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En la Comunidad Autónoma de Madrid, la Ley 5/2003 de 20 de marzo especifica en su art. 33 el carácter vinculante para el productor de los estudios de reducción, que debe presentar con carácter cuatrienal a la Consejería competente en materia de medio ambiente un Estudio de reducción de la generación de residuos peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la generación de aquéllos en la medida de sus posibilidades, siempre que los residuos se generen en un proceso de producción.

Se hace necesario por tanto, promover iniciativas para la reducción de la generación de residuos peligrosos en la EDAR Valdebebas a lo largo de la duración del contrato.

En el Anexo 12 del PPT se adjunta el detalle de los residuos peligrosos generados en la EDAR del periodo comprendido entre 2019 y 2022, base a partir de la cual los licitadores deberán presentar un Plan de reducción de la generación de residuos peligrosos para los 5 años de duración del contrato a los efectos de obtener puntuación en este criterio. La reducción se aplicará sobre la media de producción de estos 4 años, es decir, 3.485,75 Kg/año.

El criterio se aplicará a partir del año de la firma del Acta de Inicio del Contrato.

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$V_i = 3 \times (1 - 2^{\frac{5}{9}(-RRPi)})$$

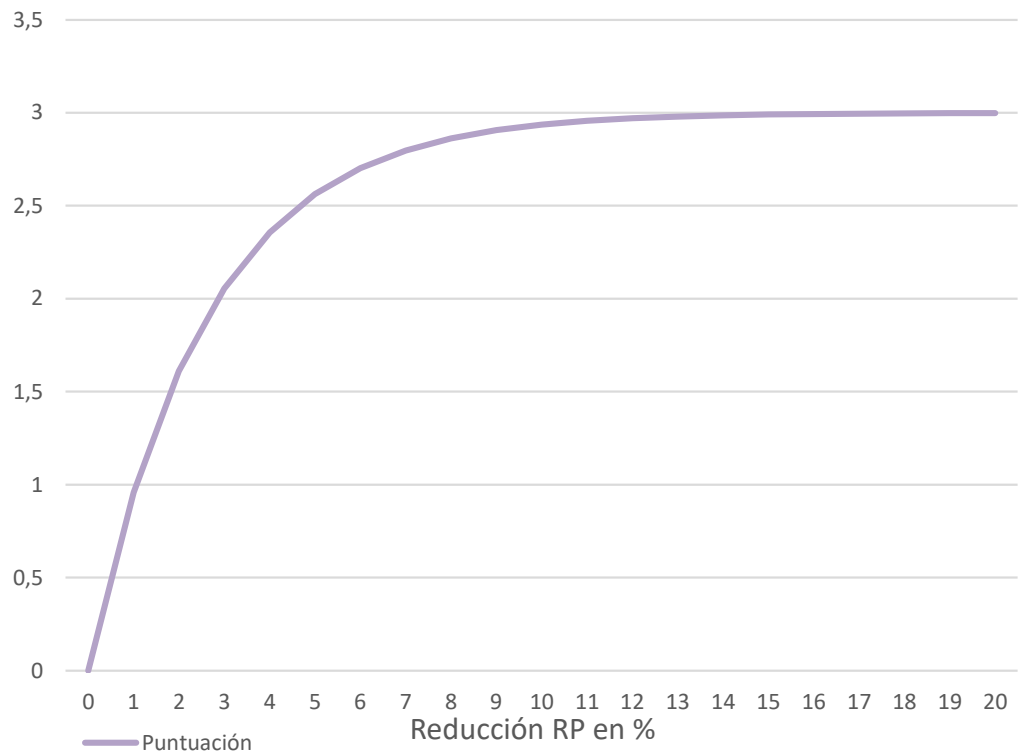
Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

RRPi = Reducción de residuos peligrosos anual medido en %
propuesto por el licitador i.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: La fórmula da lugar a una curva exponencial que asigna cero puntos a una reducción de residuos peligrosos del 0% y una puntuación siempre creciente para valores superiores al 0%. La puntuación obtenida se truncará al décimo quinto decimal.

Gráfica de funcionamiento de la fórmula



Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis. Asimismo, los licitadores aportarán un plan de reducción de la generación de residuos peligrosos en el que indiquen matemáticamente los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, en base y exclusivamente referido a todos y cada uno de los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El plan además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

B) Valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor. No aplica

8.1 Ofertas anormalmente bajas.

Para calcular los importes de las ofertas anormalmente bajas se emplearán las cantidades resultantes de aplicar el porcentaje (%) de baja ofertado por cada licitador al importe máximo previsto en el subapartado a. de cada lote del apartado 3.2 de este Anexo (es decir, se aplicará el porcentaje de baja ofertado en el Lote 1 al importe 44.212.744,18 euros, IVA excluido; y en el Lote 2 al importe de 17.266.395,35 euros, IVA excluido).

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación sin IVA del contrato en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que la oferta económica se formule mediante un porcentaje (%) de baja, para la aplicación de las reglas indicadas con anterioridad, se considerará como precio de cada oferta la cifra resultante de restar a 100 el porcentaje (%) de baja.

Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, la Mesa permanente de contratación, o en su defecto el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente bajos, lo comunicará a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificará de forma individual por medios electrónicos al interesado afectado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles desde la recepción de la notificación para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I**. El licitador precisará las

condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 27.4 del RD-LCSE, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación aportada de esta forma deberá demostrar que resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, para lo que el licitador precisará las razones, circunstancias y condiciones de la oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, S.A., M.P. sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de Isabel II, S.A., M.P. rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

9.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

9.1 Deducciones y Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., M.P. salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las deducciones y penalizaciones indicadas a continuación en los apartados A. Deducciones y B. Penalizaciones, además de las cantidades que legalmente sea procedente reclamar:

Las deficiencias en la calidad del efluente, en los rendimientos de depuración obtenidos y en la sequedad de los lodos acondicionados, que no puedan imputarse a causas externas a las instalaciones o incidencias ajenas al Adjudicatario, darán origen a las deducciones y penalizaciones económicas que a continuación se determinan, salvo justificación aceptada por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En el caso de que aparezcan en las aguas residuales brutas sustancias o materias perturbadoras de los procesos

de tratamiento o digestión, se comunicará inmediatamente su presencia a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Se deberán caracterizar en el menor tiempo posible los vertidos, comunicar las medidas adoptadas y cuantificar los efectos, incluyendo los análisis de influente y efluente hasta el restablecimiento del proceso. Canal de Isabel II, S.A., M.P. determinará la procedencia o no, en caso de que exista justificación aceptada por la empresa pública, de aplicar temporalmente las penalizaciones que, por depuración insuficiente, pudieran corresponder de acuerdo con el presente apartado.

También serán deducidos del canon los importes de los trabajos que realice Canal de Isabel II, S.A., M.P. y que correspondan a los Adjudicatarios.

Toda penalización y deducción será notificada mediante la correspondiente comunicación escrita.

A. Deducciones

A.1. Toda carencia del personal o de medios ofertados o requeridos por los Pliegos, sea por el motivo que sea, será deducida del canon.

A.2. Cuando por cualquier causa no se asegure o no se realice la prestación de los Servicios, se deducirá el canon diario completo.

A.3. El importe efectivo de las penalizaciones, daños o perjuicios reclamados por terceros a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que tengan su origen en la prestación de los Servicios será deducido mediante imputación directa al adjudicatario por el importe reclamado.

A.4. Cualquier mantenimiento especializado no efectuado en plazo, no será abonado y si por este motivo Canal de Isabel II, S.A., M.P. debe asumir la realización del mismo, se le trasladará al adjudicatario el coste efectivo que resulte para Canal de Isabel II, S.A., M.P., deduciendo asimismo el coste unitario ofertado por el Adjudicatario.

Se fijan cuarenta y cinco (45) días como plazo máximo para ejecutar el mantenimiento, a contar desde la fecha de planificación aprobada, para poder considerarlo en plazo y, por tanto, certificable, previa revisión y aprobación por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P., tal y como se recoge en el apartado c) del Anexo 5 del PPT.

A.5. Cualquier mantenimiento especializado ejecutado parcialmente o de manera errónea e incorrecta (mediante repuestos no homologados y/o no originales, incumplimiento de los hitos de las gamas de mantenimiento del equipo, etc.), no será abonado hasta su correcta ejecución.

A.6. Las inversiones reflejadas en el apartado 9 del PPT y detalladas en los Anexos 6.1, 6.1.1., 6.1.2., 6.2. del mismo, que llegado el momento sean de interés de Canal de Isabel II, S.A., M.P. son de ejecución obligatoria para el Adjudicatario.

Si por omisión o desinterés del adjudicatario cualquier inversión es realizada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. se trasladará al Adjudicatario como deducción, el coste efectivo que le haya supuesto a la empresa pública su

realización.

A.7. Las actuaciones no programadas que sean definidas con cargo a otros abonos objeto del contrato, que llegado el momento sean solicitados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para atender a necesidades urgentes o imperativas, serán de ejecución obligatoria para el Adjudicatario, respetando los licitadores el compromiso, en el caso de resultar adjudicatarios, de aceptar los precios del contrato y los nuevos que eventualmente pudieran ser incorporados al mismo como consecuencia de una modificación del contrato. Si por omisión o desinterés del adjudicatario son realizadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. se trasladará al adjudicatario, como deducción, el coste efectivo que le haya supuesto a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

A.8. Por incrementos en los consumos de energía eléctrica:

Se deducirán del canon los incrementos registrados en las facturas de energía eléctrica, sobre los valores indicados a continuación, para las siguientes variables de control, de acuerdo con los siguientes criterios:

A.8.1. El exceso de consumo de energía eléctrica utilizada en el proceso de depuración será deducido de la certificación mensual aplicando el mayor valor de los siguientes resultados:

A.8.1.1 Importe de los kWh consumidos en exceso, determinados a partir de la diferencia entre la ratio de consumo mensual (kWh/m³) y la ratio de consumo establecido como límite por Canal de Isabel II, S.A., M.P., multiplicando esta diferencia por el volumen de agua tratada en el mismo mes. Los kWh en exceso se valorarán conforme al precio máximo mensual a fecha de cierre de la certificación del mes en curso, obtenido del Índice Eléctrico OMIE Mercado diario, publicado en la siguiente página web: <https://www.omie.es/es/market-results/annual/daily-market/daily-prices?scope=annual&year=2022&system=1>

A.8.1.2 Importe de los kWh importados en exceso de la red eléctrica sobre los valores asumidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para el mes correspondiente al precio máximo mensual a fecha de cierre de la certificación del mes en curso, obtenido del Índice Eléctrico OMIE Mercado diario, publicado en la siguiente página web: <https://www.omie.es/es/market-results/annual/daily-market/daily-prices?scope=annual&year=2022&system=1>

De seguir vigente o prorrogado el Real Decreto 10/2022 de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, al precio medio mensual del Índice Eléctrico OMIE deberá sumarse el importe del mecanismo de ajuste para el mes

A.8.2 Incremento o menor bonificación registrados en la facturación eléctrica por el aumento de la energía reactiva, en relación con los valores del $\cos \phi$ establecidos.

A.8.3 Penalizaciones que se deriven del retorno de energía capacitiva a la red de la compañía suministradora.

A.8.4 Incrementos o menor bonificación de la facturación producidos en el término de potencia por lectura del maxímetro / exceso de consumo por sobrepasamientos.

A.8.5 Incremento o menor bonificación registrada en la factura eléctrica por el recargo de componente a la discriminación horaria.

El análisis de los eventuales excesos referidos se realizará mensualmente, considerando periodos coincidentes con los de facturación de la compañía eléctrica. Las eventuales deducciones de los Apartados A.8.2 a A.8.5 se aplicarán en la primera certificación emitida con posterioridad a la recepción por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la factura de la compañía eléctrica.

Estas deducciones no se aplicarán si se ha producido la incorporación en la instalación de mejoras promovidas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. o el Ayuntamiento de Madrid para la reducción del nitrógeno o la incorporación de mayor número de líneas de tratamiento, hasta que no se disponga de un nuevo periodo de referencia estable determinado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

A.9. Exceso de consumo de agua potable.

Se repercutirán al adjudicatario los incrementos registrados en el consumo de agua potable sobre los valores asumidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P. a un precio de dos (2,00) €/m³ durante el periodo correspondiente.

El total de las eventuales repercusiones (deducciones) de los mencionados costes al adjudicatario se deducirá de la primera certificación emitida con posterioridad al periodo mensual analizado.

B. Penalizaciones

El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a las correspondientes penalizaciones, salvo causa justificada aceptada por la empresa pública, de acuerdo con la gradación que a continuación se establece, sin perjuicio de las deducciones que correspondan. El importe de las penalizaciones aplicables se cuantificará y aplicará en la facturación mensual en los términos dispuestos en este apartado.

En el caso en que el Adjudicatario no entregue el Proyecto de Explotación visado, así como la Dirección de Explotación visada, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización, salvo causa justificada aceptada por la empresa pública, de quinientos (500,00) euros por semana de retraso y concepto.

B.1. Se considerarán faltas leves:

B.1.1 Deficiencias en la **calidad del efluente**:

Cualquier falta en la **calidad del efluente** tomando como valores de referencia los límites señalados en la autorización de vertido correspondiente a la EDAR y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las determinaciones realizadas sobre muestras compuestas diarias realizadas por el Adjudicatario, la Confederación Hidrográfica del Tajo, laboratorio homologado externo o control de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En este caso se deducirán del canon diario, y durante el periodo en que no se demuestre con los análisis correspondientes que se ha subsanado la deficiencia, las penalizaciones siguientes:

B.1.1.1 Por cada punto porcentual de SS vertido en exceso al cauce, 0,3% por día del canon diario.

B.1.1.2 Por cada punto porcentual de DBO₅ vertido en exceso al cauce, 0,3% por día del canon diario.

B.1.1.3 Por cada punto porcentual de DQO vertido en exceso al cauce, 0,3% por día del canon diario.

B.1.1.4 Por cada punto porcentual de Pt / PO₄⁺ vertido en exceso al cauce, 0,3% por día del canon diario.

B.1.1.5 Por cada punto porcentual de Nt / NO₃⁻, NH₄⁺ vertido en exceso al cauce, 0,3% por día del canon diario.

Si en los análisis practicados sobre muestras puntuales se obtienen valores superiores al 25% de los límites señalados en el Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas o en la Autorización de vertido en vigor, se aplicarán idénticas penalizaciones a las señaladas en el punto anterior.

B.1.2. Deficiencias en la calidad y cantidad de agua regenerada:

B.1.2.1 Cualquier falta en la **calidad de agua regenerada** tomando como valores de referencia los límites señalados en el RD 1620/2007 o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las determinaciones realizadas sobre muestras puntuales realizadas por el Adjudicatario, la Confederación Hidrográfica del Tajo, laboratorio homologado externo o control de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cuando se superen los Valores Máximos Admisibles (VMA), se aplicarán las siguientes penalizaciones diarias durante los días en que no se demuestre con los análisis correspondientes que se han corregido dichos incumplimientos:

PENALIZACIÓN APLICABLE POR SUPERACIÓN DE VMA				
Nemátodos Intestinales	Escherichia Coli	SS	TURBIDEZ	LEGIONELLA spp.
€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día
200,00 €	200,00 €	200,00 €	200,00 €	200,00 €

Cuando, una vez superado el valor máximo admisible, se supere la Desviación Máxima Admisible

(diferencia entre valor medido y VMA) para cada parámetro, pasarán a aplicarse las siguientes penalizaciones diarias durante los días en que no se demuestre con los análisis correspondientes que se han corregido dichas desviaciones:

PENALIZACIÓN APLICABLE POR SUPERACIÓN DESVIACIÓN MÁXIMA			
Nemátodos Intestinales	Escherichia Coli	SS	TURBIDEZ
€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día	€/incumplimiento puntual y día
500,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €

B.1.2.2 Cualquier demanda de agua regenerada satisfecha con agua potable por negligencia o descuido del Adjudicatario será penalizada a razón de 1€/m³ de agua potable consumido por cualquier cliente.

B.1.3. Deficiencias en el tratamiento de fangos:

B.1.3.1 En los procesos de digestión anaerobia, por cada unidad de disminución en el rendimiento de materias volátiles, contenidas en los fangos estabilizados, respecto a lo establecido en el apartado 3.3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se deducirá en un diez por ciento (10%) del canon mensual de la EDAR correspondiente, multiplicado por el número de toneladas de MS afectadas y dividido por la producción mensual de MS.

B.1.3.2 En los procesos de digestión anaerobia de fangos, por cada día en el que la temperatura interior del digester anaerobio se encuentre por debajo de los 37°C o por encima de los 39°C, se aplicará una penalización de tres mil euros (3.000,00 €) a restar del canon mensual a certificar. Esta penalización implicará además en el mes correspondiente, la pérdida de la posibilidad de bonificación por producción de energía eléctrica si la hubiera.

B.1.3.3 El exceso de humedad sobre el valor límite de referencia en los lodos deshidratados implica un sobrecoste tanto en el transporte de agua en exceso como unas repercusiones negativas en sus tratamientos posteriores. Por cada muestra de fangos deshidratados con una sequedad inferior a la especificada en el Anexo 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se aplicará una penalización de quinientos (500,00 €) euros del canon mensual. Esta penalización se aplicará por viaje de camión de fangos con esta sequedad o su peso medio equivalente de 25 t en caso de envío a secado térmico directo, hasta que se demuestre la recuperación de los valores de sequedad establecidos en dicho anexo.

En caso de discrepancia en los resultados de las determinaciones analíticas de los Apartados B.1.3.1, B.1.3.2. y B.1.3.3. anteriores, primarán los que pudiera aportar Canal de Isabel II, S.A., M.P.

B.1.4 Por paralizaciones en alguna etapa del proceso:

Por cada hora de paralización parcial o total en el funcionamiento de la EDAR, se aplicará una

penalización en función del 4 % del importe del canon diario de la EDAR.

Si la paralización se prolongase más de veinticuatro horas continuadas o si se produjese por más de noventa y seis horas no continuadas en un mismo mes, se aplicará una penalización doble de la anteriormente citada para el tiempo que exceda los periodos mencionados, y la falta se considerará grave.

Se penalizará toda derivación (vertido al río sin suficiente tratamiento), en tiempo seco por causa imputable al Adjudicatario. Igualmente, en tiempo lluvioso, si se acredita que no se ha agotado la capacidad de los procesos en tiempo lluvioso, considerándose a todos los efectos como una paralización parcial de una etapa de proceso.

B.1.5 Deficiencias en el mantenimiento:

B.1.5.1. Por retrasos en la reparación de averías:

Por cada día que se exceda el plazo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la reparación de averías surgidas en las instalaciones, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Averías que impliquen que el equipo averiado no esté operativo o su estado obligue a la paralización de una unidad de proceso, se podrá aplicar una penalización de mil euros (1.000,00 €) por día y por elemento con un máximo de seis mil euros (6.000,00 €) semanales y por equipo, hasta la reparación de la avería.
- Averías que no impliquen que el equipo averiado no esté operativo o su estado no obligue a la paralización de una unidad de proceso, se podrá aplicar una penalización de doscientos euros (250,00 €) por día y por elemento con un máximo de mil quinientos euros (1.500,00 €) semanales y por equipo, hasta la reparación de la avería.

B.1.5.2. Solo podrán utilizarse repuestos no originales, y piezas mecanizadas recuperadas de desguace, aunque dispongan de la garantía del fabricante, con la aceptación previa de Canal de Isabel II, S.A., M.P. No cumplir este requisito llevará implícito una penalización de 1.000,00 € por incidencia detectada, pudiéndose llegar a dar derecho a Canal de Isabel II, S.A., M.P. a requerir la inmediata sustitución del Jefe de Mantenimiento, si se reiteran estas incidencias. No se admitirá en ningún caso el traslado de esta responsabilidad a la empresa subcontratada para el mantenimiento especializado, siendo responsabilidad única de la empresa Adjudicataria.

B.1.5.3. Por retraso en el cumplimiento de planificación de un mantenimiento especializado:

Se fijan las siguientes penalizaciones mensuales:

Mantenimiento especializado	Penalización mensual *
Reglamentarios	30%

Preventivos de motogeneradores y centrifugadoras	15%
Equipos de elevación y resto de actividades relacionadas con PRL	15%
Resto de mantenimientos	10%

*% de importe ofertado por el adjudicatario en cada hito de mantenimiento

Las penalizaciones se aplicarán cuantitativamente con el porcentaje indicado en la tabla anterior sobre el importe ofertado por el adjudicatario por el mantenimiento a realizar, por cada mes de retraso y en cada certificación mensual hasta un máximo del 30 % del importe correspondiente al mantenimiento programado.

Una vez alcanzado el 30 % del importe, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá encargar el mantenimiento a empresas especializadas ajenas al servicio y deducir su coste de la certificación mensual. Esta circunstancia será advertida vía correo electrónico al Jefe de Servicio, con indicación del presupuesto y la advertencia de que, en 15 días naturales tras la comunicación, si el mantenimiento no se realiza, tendrá lugar el encargo en firme por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. a la empresa especializada ajena al servicio. Una vez recibida la factura por Canal de Isabel II, S.A., M.P. su importe será deducido de la certificación mensual siguiente.

Una vez realizado el encargo a empresa especializada ajena al servicio, 15 días después de la advertencia tal como se describe en el párrafo anterior, la realización del mantenimiento por esta empresa y la deducción de su importe de la certificación se llevarán a cabo en todo caso.

B.1.6 Por falta de observancia de los Pliegos:

- Si el incumplimiento de alguno de los puntos requeridos en los Pliegos del presente procedimiento de licitación se debiese a negligencia o descuido en la explotación, el mantenimiento y/o la adscripción de medios comprometidos de las instalaciones incluidas en los mismos, se podrá aplicar una penalización de mil euros (1.000,00 €) por cada falta cometida y día de inobservancia.
- Si el incumplimiento de alguno de los puntos requeridos en los Pliegos del presente procedimiento de licitación, en lo que a información a remitir a Canal de Isabel II, S.A., M.P. se refiere, se debiese a negligencia o descuido en cualquier labor de explotación y/o mantenimiento de las instalaciones, o relativas a las actividades contempladas en el contrato, se podrá aplicar una penalización de mil euros (1.000,00.- €) por cada falta cometida y día de inobservancia.
- Si Canal de Isabel II, S.A., M.P. encontrara equipos eléctricos, mecánicos o electrónicos fuera de servicio o averiados, con independencia de la magnitud de la avería, que no hubieran sido informados en el parte de averías, podrá aplicar una penalización de mil euros (3.000,00 €)

por elemento y será considerado como falta grave.

- Si no se han realizado los análisis del efluente, o no se aportan los resultados, con la periodicidad que se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización de tres mil euros (3.000,00 €) y será considerado como falta grave. Además, se podrá aumentar la penalización en trescientos euros (300,00 €) por cada determinación omitida.
- Si el incumplimiento anteriormente referido fuese reiterado o se debiese a desobediencia de las órdenes o instrucciones expresas dadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. o a acciones u omisiones que alteren de modo notorio la regularidad de la explotación de las instalaciones, se podrá aplicar una penalización de tres mil euros (3.000,00 €) y se considerará falta muy grave.
- Por cada día de retraso en la designación del Responsable de Prevención indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se podrá aplicar una penalización de mil euros (1.000,00 €) en la primera certificación. No se admitirá ninguna justificación por dicho retraso, salvo fuerza mayor.
- Las inversiones reflejadas en el Apartado 9 del PPT y detalladas en el Anexo 6 del PPT que llegado el momento sean de interés de Canal de Isabel II, S.A., M.P. serán de ejecución obligatoria para el Adjudicatario. La no ejecución de estas inversiones en los plazos establecidos podrá facultar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. a aplicar una penalización de mil euros (1.000,00 €) por semana de retraso, además de la deducción si procede establecida en el punto A.6 anterior.

B.2. Se considerarán faltas graves:

Las indicadas como tales en los puntos anteriores.

- La paralización del suministro de agua regenerada a los sistemas de reutilización, para uso como agua de riego de parques y jardines, por las plantas de regeneración convencionales, por incumplimiento de la calidad del agua servida, conforme lo recogido en el Anexo 2 del PPT, será considerado falta grave y podrá ser penalizada con un importe igual al canon diario sumándole todos los costes de producción asociados tales como reactivos químicos y energía, hasta el restablecimiento del servicio. Así mismo se podrán repercutir los costes de cualquier otra índole que ello suponga a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Tres (3) penalizaciones en fechas distintas darán lugar a la inmediata sustitución del Jefe de Servicio del adjudicatario y seis (6) podrá ser causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, tal y como se indica en el apartado 9.3 del presente Anexo, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.
- Paralizar el funcionamiento de las instalaciones de desodorización, no mantenerlas en perfecto estado, no operarlas correctamente 24 horas al día los 365 días del año, no utilizar los reactivos químicos necesarios, no mantener cerradas las puertas de los edificios desodorizados. Cualquier

deficiencia, tanto de conservación como de explotación, en las instalaciones para desodorización será considerada falta grave y podrá ser penalizada con mil euros (1.000,00 €) diarios por cada día de paralización o incumplimiento.

- Cualquier deficiencia detectada o defecto que afecte a la seguridad en los elementos de protección individual y protección colectiva existentes en la EDAR o que suponga el incumplimiento de las medidas preventivas o métodos de trabajos reflejados en la documentación de prevención; no justificada ni atendida inmediatamente será considerada falta grave y podrá ser penalizada con dos mil euros (2.000,00 €) diarios por cada día de duración de la deficiencia. En el caso en que Canal de Isabel II, S.A., M.P. tuviera que apercibir al Jefe de Servicio en tres ocasiones por una deficiencia de este tipo, el Jefe de Servicio deberá ser sustituido inmediatamente.
- Cualquier carencia o defecto no justificado de documentación en materia de prevención de riesgos laborales no presentada a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los plazos requeridos, bien de forma directa o a través de la plataforma Metacontratas o la vigente durante el periodo del contrato será considerada falta grave y podrá ser penalizada con mil euros (1.000,00 €) semanales por cada día de duración de la deficiencia sin justificación. En el caso en que Canal de Isabel II, S.A., M.P. tuviera que apercibir al Jefe de Servicio en tres ocasiones por una deficiencia de este tipo, el Jefe de Servicio deberá ser sustituido inmediatamente.
- El incumplimiento de una instrucción directa enviada por escrito por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se considerará falta grave, y se penalizará con un importe igual al canon global diario a partir del décimo día de incumplimiento.
- Tres faltas leves por el mismo motivo en un periodo inferior a tres meses supondrán una falta grave, pasándose a duplicar la penalización establecida para la falta leve desencadenante.
- Nueve faltas leves por distintos motivos en un periodo de un año supondrán una falta grave y se penalizará con mil euros (1.000,00 €).

B.3. Se considerarán faltas muy graves:

Las indicadas como tales en los puntos anteriores.

- Cualquier falsedad en la información transmitida a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o su manipulación para cambiar su significado, importancia o sentido de las cosas, sea del tipo que sea y con independencia de la trascendencia que pudiera llegar a tener, será considerada falta muy grave. Podrá ser penalizada con tres mil euros (3.000,00 €) y dará derecho a Canal de Isabel II, S.A., M.P. a requerir la inmediata sustitución del Jefe del Servicio.
- Dos faltas graves en un periodo inferior a seis meses.
- El incumplimiento en más de tres veces de una instrucción directa enviada por escrito por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se considerará falta muy grave, y llevará aparejado la inmediata

sustitución del Jefe de Servicio.

- Todo accidente laboral será comunicado según el protocolo indicado en el Anexo 13 de Instrucciones Generales del PPT en lo relativo a Comunicación de accidentes donde se detalla la información y los plazos a remitir a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Cualquier incumplimiento del procedimiento de comunicación de accidente laboral será considerado falta muy grave y supondrá una penalización de tres mil euros (3.000,00 €).

B.4. Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el adjudicatario en su oferta o la ausencia de ejecución de medidas relativas a los criterios de valoración.

Cuando no se alcancen las especificaciones mínimas definidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se podrá aplicar una penalización, salvo causa justificada aceptada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., de un diez (10%) por ciento del importe del equipo afectado por cada aspecto desarrollado en la especificación técnica no cumplido.

LOTE 1

B.4.1. Incumplimiento relativos al criterio de valoración A) 2.1. Mejora en la calidad de los caudales aliviados.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario en relación con el caudal derivado total en los días en los que se producen aliviados se penalizará con 60,00 € por cada dam^3 vertido a cauce o la fracción correspondiente sin la calidad comprometida.

B.4.2 Incumplimiento relativos al criterio de valoración A) 2.2.

B.4.2.1 Incumplimiento relativo al criterio de valoración A) 2.2.1 Mejora de la ratio de eficiencia energética

En caso de que el adjudicatario no cumpla con la reducción de ratio, será penalizado de forma progresiva y creciente en caso de que el incumplimiento se repita durante varios años, cuando se supere el 105% de la ratio comprometida:

La penalización será, en base al precio medio de la electricidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P., de unos 20 c€/kWh, el caudal tratado en el año, la diferencia entre el consumo específico real y el comprometido, y todo ello mayorado por el número de años acumulados en los que se haya podido incumplir el compromiso:

$$\text{Penalización (€)} = (\text{RRc} - \text{RRr}) \times \text{Q}_{\text{tratado cauce}} \times 0,20 \times (3,13)^n$$

Donde:

- RRc = Reducción de la ratio comprometida anual expresada en W/m^3

- RRr= Reducción de la ratio real anual lograda por el adjudicatario expresada en W/m^3
- $Q_{tratado\ cauce}$ = Caudal tratado a cauce anual expresado en dam^3
- n: sumatorio de años desde el inicio del contrato en el que se ha incumplido la ratio comprometida por encima del 105%.

B.4.2.2 Incumplimiento relativo al criterio de valoración A) 2.2.2 **Exportación energía con biometano**

- a) En caso de que el adjudicatario no cumpla con la energía inyectada a la red de gas natural mediante el enriquecimiento del biogás, se aplicará una penalización de 0,060 €/kWh térmico no inyectado a red, evaluado en periodos anuales.
- b) Incumplimiento del consumo específico máximo exigido en el apartado 2.3.4 del Anexo 12 del PPT, establecido en 0,7 KWh/ Nm³, conllevará la aplicación mensual de la siguiente penalización:

$$\text{Penalización (€)} = (C_e \text{ logrado en el mes } m - 0,7 \text{ KWh/ Nm}^3) \times \text{Nm}^3_{\text{producidos en mes } m} \times A \text{ €/kWh} \times (1,1)^n$$

Dónde:

- C_e logrado en el mes m = consumo específico real logrado en el mes “ m ” medido como kWh eléctrico consumido/Nm³ biometano producido del mes m . Expresado como kWh/Nm³ de biometano.
- Nm³ producidos en el mes m = producción de biometano en el mes “ m ”. Expresado en Nm³ de biometano.
- A: Precio máximo mensual en el mes “ m ” obtenido del Índice Eléctrico OMIE Mercado diario, publicado en la siguiente página web: <https://www.omie.es/es/market-results/annual/daily-market/daily-prices?scope=annual&year=2022&system=1>.

De seguir vigente o prorrogado el Real Decreto 10/2022 de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, al precio medio mensual del Índice Eléctrico OMIE deberá sumarse el importe del mecanismo de ajuste para el mes “ m ”

- n: sumatorio de meses desde el inicio del contrato en el que se ha incumplido el consumo específico comprometido

B.4.1.3 Incumplimiento relativo al criterio de valoración A) 2.3 **Reducción de la generación de residuos peligrosos**

El incumplimiento por parte del adjudicatario del porcentaje de reducción de residuos peligrosos respecto al valor comprometido en la oferta implicará una penalización de 25 € por cada Kg en exceso de generación de residuos peligrosos.

LOTE 2

B.4.2 Incumplimiento relativo al criterio de valoración A) 2.1. **Digitalización de equipos estratégicos**

Por cada mes de retraso en la ejecución de la digitalización de los equipos estratégicos comprometida en la oferta se penalizará con los siguientes importes:

Equipo	Penalización por mes de retraso
Cuchara bivalva	3.500,00 €
Báscula de pesaje	1.200,00 €
Bombas sumergibles agua bruta grandes	500,00 €
Bombas sumergibles agua bruta pequeñas	400,00 €
Bombas recirculación externa reactor biológico	250,00 €
Bombas recirculación interna reactor biológico	150,00 €

B.4.2 Incumplimiento relativo al criterio de valoración A) 2.2. **Reducción de la dependencia energética exterior**

En caso de no cumplir de forma anual con el compromiso de reducción de la dependencia energética exterior comprometida, mediante la generación de energías limpias adicionales (Elg) se aplicará la siguiente penalización, que será progresiva y creciente en caso de que el incumplimiento se repita a lo largo de las anualidades del contrato, cuando se supere el 105% de la ratio comprometida.

La penalización se calculará, en base al precio medio de la electricidad para Canal de Isabel II, S.A., M.P., de unos 200 €/MWh y la diferencia entre la energía limpia adicional generada real y la comprometida y todo ello mayorado por el número de años en los que se haya podido incumplir el compromiso, desde la fecha establecida.

$$\text{Penalización (€)} = (\text{Elg}_{\text{logrado en el año}} - \text{Elg}_{\text{comprometido por plica}}) \times 200 \text{ €/MWh} \times (3,13)^n$$

Considerando Er como:

$$Er = Er_{BD} + Er_{VO}$$

Dónde:

Elg_{logrado en el año} = energía limpia adicional generada y realmente lograda en un año, expresado en MWh/año

Elg_{comprometido por plica} = energía limpia adicional generada y comprometida por el adjudicatario a lograr anualmente expresada en MWh/año.

n: sumatorio de años desde el plazo de inicio establecido, en que se ha incumplido la generación de energía limpia adicional comprometida por encima del 105%.

B.4.3 Incumplimiento relativo al criterio de valoración A) 2.3 **Reducción de la generación de residuos peligrosos**

El incumplimiento por parte del adjudicatario del porcentaje de reducción de residuos peligrosos respecto al valor comprometido en la oferta implicará una penalización de 25 € por cada Kg en exceso de generación de residuos peligrosos.

B.5. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

- **Incumplimiento condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores:**

Conllevará la aplicación de una penalización equivalente al 2 % del importe del Canon total mensual en caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE.

- **Incumplimiento condición especial de ejecución referida al plan de medidas en materia medioambiental:**

En el caso en que el Adjudicatario no entregue el plan de medidas a implantar que acredite el cumplimiento de los requisitos, normativa y legislación aplicable en materia medioambiental, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar una penalización de quinientos euros (500,00 €) por semana de retraso y concepto.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 15 del presente Pliego. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.2 Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, por interés público, resolver unilateralmente el contrato por causa de incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el presente apartado si dicho incumplimiento supone una interrupción de la prestación o una inadecuada ejecución de la misma que produzcan daños que perjudiquen gravemente el servicio que Canal de Isabel II, S.A., M.P. debe prestar en su función de gestión del ciclo integral del agua o que afecten gravemente a las obligaciones derivadas de los títulos concesionales que ostente.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La comisión de más de tres (3) faltas muy graves en un periodo de tres (3) meses, facultarán a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para proceder a instar la resolución del contrato.
- La negligencia, desidia y el incumplimiento de las medidas referentes a la prevención de riesgos laborales. La comunicación formal de más de tres (3) apercibimientos en un periodo de seis (6) meses, facultarán a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para proceder a instar la resolución del contrato.
- La comisión de seis (6) faltas graves en fechas distintas consistentes en la paralización del suministro de agua regenerada a los sistemas de reutilización, para uso como agua de riego de parques y jardines, por las plantas de regeneración convencionales, por incumplimiento de la calidad del agua servida, conforme lo recogido en el Anexo 2 del PPT, para proceder a instar la resolución del contrato.
- Cualquier falsedad en la información transmitida a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o su manipulación para cambiar su significado, importancia o sentido de las cosas, sea del tipo que sea y con independencia de la trascendencia que pudiera llegar a tener, cometida con reiteración tras haberse producido la sustitución del Jefe del Servicio, facultarán a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para proceder a instar la resolución del contrato.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las obligaciones indicadas en las letras a) y b) del apartado 11.

9.3 Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- El adjudicatario deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha del acta de inicio de los trabajos, un plan de medidas a implantar que acredite el cumplimiento de los requisitos, normativa y legislación aplicable en materia medioambiental, cuyo catálogo básico se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Así mismo, el adjudicatario cumplirá lo establecido en los pliegos del presente procedimiento de licitación para gestionar las instalaciones con las mejores prácticas posibles para prevenir la contaminación y optimizar consumos. Además, deberá difundir estos compromisos y la política ambiental aplicable a todos los trabajadores relacionados con el servicio.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

10.- Otros.

10.1. Revisión de precios

No hay revisión de precios.

10.2. Variantes

No se admite la presentación de variantes

10.3. Subcontratación

Será de aplicación la cláusula 25 del presente pliego.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

En todo caso, el adjudicatario estará obligado a subcontratar con empresas que cumplan los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I, los siguientes mantenimientos:

	Lote 1	Lote 2
Bombas de agua bruta	SI	SI
Motogeneradores	SI	SI
Alternadores	SI	SI
Centrifugadoras	SI	SI
Soplantes	SI	SI
Turbocompresores	NO	SI
Compresores de biogás	SI	SI
Calderas y quemadores	SI	SI
Detectores de gases	SI	SI
Instalaciones de alta tensión, centros de transformación, subestaciones y líneas de distribución	SI	SI
Desinfección por U.V.	SI	SI
Filtros de malla	NO	SI
Mantenimiento predictivo (vibraciones y termografías)	SI	SI
Mantenimiento predictivo (analítica de aceites)	SI	SI
Mantenimiento reglamentario, protección contra incendios, etc.	SI	SI
Control de legionella en ACS	SI	SI
Desinfección desratización y desinsectación	SI	SI
EPI's Clase III	SI	SI

Anclajes de seguridad	SI	SI
Pararrayos	SI	SI
Mantenimiento reglamentario Equipos de elevación	SI	SI
Mantenimiento reglamentario RITE	SI	SI
Mantenimiento reglamentario instalación biogás	SI	SI
Mantenimiento reglamentario equipo respiración autónomo	SI	SI
Mantenimientos específicos Jardinería	SI	NO
Mantenimiento reglamentario detectores sulfhídrico	SI	SI
Mantenimiento depósitos APQ y certificado vida útil	SI	SI

10.4. Confidencialidad

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 32 del presente Pliego.

10.5 Tablón de anuncios electrónico

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) referido al presente procedimiento de licitación.

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados de conformidad con la cláusula 10 del presente pliego, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el apartado 8.1 del Anexo I, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

10.6. Garantía

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

10.7. Garantía provisional

No aplica

10.8. Garantía complementaria

No se requiere garantía complementaria.

10.9. Inspección y vigilancia

Según lo establecido en los pliegos.

10.10 Medios electrónicos

Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#documentos>).

10.11. Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los pliegos.

10.12. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

En el desarrollo y ejecución del contrato, es frecuente que surja la necesidad de acometer ciertos trabajos o incorporar nuevas infraestructuras no previstas en los pliegos, que resulten necesario realizar, para la adecuada prestación del servicio. Dichas unidades nuevas deberán ser ejecutadas por el adjudicatario una vez aprobado el correspondiente precio para las mismas. Los casos en los que pueden surgir dichas unidades tienen que estar englobados en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
- b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.

- c) Afección a servicios e instalaciones existentes.
- d) Reparaciones y / o reposiciones por averías de imposible previsión en la fecha de redacción de los Pliegos del Contrato y no imputables a acción u omisión en la prestación del servicio por el Adjudicatario.
- e) Mejora tecnológica que resulte necesario aplicar a los rendimientos en los procesos de depuración y eficiencia energética
- f) Adaptación a cambio normativo y nuevas exigencias de autorizaciones de vertido.
- g) Medidas de Seguridad y Salud en fase de explotación de las instalaciones por exigencias de reglamentación y normativa; planificación de la actividad preventiva y modificaciones necesarias en la evaluación de riesgos.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

1. Por referencia a los precios unitarios del Estudio Económico que figura en el Anexo II Ter lote 1 y el Anexo II Ter lote 2 del presente Pliego.
2. Por referencia a los precios unitarios recogidos en los Anexos 6.1, 6.1.1., 6.1.2. del PPT.
3. Por referencia a los precios unitarios de los anexos 15 y 16 del PPT.
4. Por referencia a los precios unitarios del Cuadro de Precios N° I y Cuadro de Precios N° II de Canal de Isabel II, S.A. vigentes en la fecha de la licitación (mayo 2022).
5. Conceptos de bonificación recogidos en el Apartado 10.20.3 del presente Anexo I de Abonos al Adjudicatario.

La fijación del precio de dichas actuaciones no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Estas unidades nuevas y sus precios, así como la necesidad de las mismas, se recogerán en la correspondiente acta suscrita por el adjudicatario y el responsable del contrato y se entenderán a todos los efectos que pasan a formar parte del contrato. Los precios unitarios de las unidades nuevas que puedan surgir se considerarán incluidas dentro del precio del contrato, por lo que en ningún caso la ejecución de las mismas podrá suponer un aumento del precio del contrato ni podrá superar el 10% del importe de adjudicación del contrato.

Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista.

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: Se establece un porcentaje máximo del contrato que puede verse afectado por la modificación del 10% sobre el importe de adjudicación.

10.13. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad se indica en los Anexos 4, 4.1 y 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Convenio de Aplicación: Convenio Colectivo del Sector de Empresarios de Depuración Aguas Residuales de Madrid, suscrito por la organización empresarial ADEPUREMA y por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT

El convenio colectivo de ámbito superior a las empresas efectivamente aplicado a los trabajadores de los actuales contratistas de Canal de Isabel II, S.A., M.P. establece la obligación de que el/los nuevo/s adjudicatario/s de los contratos se subroguen en los derechos y obligaciones laborales de dichos trabajadores. El adjudicatario del contrato objeto del presente procedimiento deberá respetar dicho derecho de subrogación en los términos y condiciones en que esté configurado en el referido Convenio. En los Anexos 4, 4.1 y 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP se detalla la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación.

10.14. Número de sobres de los que constarán las ofertas

Las ofertas se componen de **DOS (2)** sobres:

- Sobre nº 1 “Documentación administrativa”
- NO existe Sobre nº 2
- Sobre nº 3 “Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, “Especificaciones técnicas” y “subcontratación”

10.15. Posibilidad de cesión del contrato

El contrato Sí podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

10.16. Duración del deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

10.17. Documentación, información y aclaraciones.

Los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la dirección consultas_contratacion@canal.madrid.

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será doce (12) días antes de la fecha de presentación de ofertas. La contestación a las consultas, que tendrá carácter vinculante, será publicada en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

10.18 Resumen de criterios sociales, ambientales y de innovación.

Criterios de selección cualitativa

Criterios sociales: NO

Criterios medioambientales: NO

Criterios de innovación: NO

Criterios de adjudicación

Criterios sociales: NO

Criterios medioambientales: SI

Criterios de innovación: SI

Criterios sociales de preferencia en caso de empate: SI

Condiciones especiales de ejecución

Criterios sociales: NO

Criterios medioambientales: SI

Criterios de innovación: NO

10.19. Requisitos previos a la formalización del contrato.

El adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del Contrato los siguientes requisitos:

○ **Pólizas de seguros de responsabilidad civil.**

1) A estos efectos, el adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del Contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil (RC) para los servicios objeto del contrato por un importe mínimo de 1.200.000,00 € por siniestro y año, para cubrir las posibles contingencias que se pudieran derivar frente a terceros y a Canal. En ningún caso Canal de Isabel II, S.A. M.P. perderá la condición de tercero.

Dicha póliza deberá incluir como mínimo las siguientes garantías:

- RC derivada de la actividad.
- RC por daños al edificio o instalaciones (RC locativa). Para esta cobertura e Canal de Isabel II, S.A. será considerado como tercero a efectos de la póliza.
- RC civil o patronal o por Accidentes de Trabajo.
- RC post-trabajos.
- RC cruzada, derivada de daños corporales a contratistas y subcontratistas del asegurado
- RC por contaminación súbita y accidental
- Defensa y Fianzas judiciales.

No deberá figurar ningún tipo de sublímites, con excepción de la cobertura de RC Patronal y de la RC cruzada que tendrán un sublímite mínimo de 350.000,00 euros por víctima.

Así mismo el período adicional para la cobertura de post-trabajos no será inferior a 12 meses.

La vigencia de la citada póliza deberá cubrir toda la vigencia del contrato.

Asimismo, se suscribirá una cobertura específica para Almacenamiento de Productos Químicos, que cubra todos los riesgos de las personas y bienes que de manera permanente, temporal o accidental se encuentren en las instalaciones objeto del presente Pliego.

La Compañía Aseguradora o Aseguradoras que en este sentido presente el adjudicatario deberá comprometerse a abonar los siniestros objeto de cobertura sin deducción de franquicia independientemente de su importe; o en su defecto, el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de la misma directamente al tercero perjudicado a su reclamación.

Garantía financiera para cubrir la responsabilidad medioambiental de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental

En lo que respecta a la Responsabilidad Medioambiental, además de la cobertura indicada para la responsabilidad civil medioambiental accidental, el contratista deberá justificar antes de la formalización del Contrato, la disponibilidad de una garantía financiera por un importe de al menos 600.000,00 € por año, por cualquiera de los medios que establece la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, que cubra este tipo de responsabilidad en el ejercicio de la actividad en la instalación.

La vigencia de la citada póliza deberá cubrir los periodos objeto de contratación.

Póliza de seguros a todo riesgo

El Adjudicatario estará obligado a suscribir, a su costa, una póliza de seguro a todo riesgo de daños materiales mientras dure la prestación de los Servicios con un límite de indemnización de un millón de euros (1.000.000,00 €) anuales, con franquicia no superior a tres mil euros (3.000,00 €), que cubra los daños de todo tipo a las infraestructuras, como son los debidos a actos vandálicos, incendios, explosiones, robos, inundaciones, etc., en la que se extenderá la condición de asegurado a los bienes del personal de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y del propio Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Se declaran los siguientes valores a efectos de asegurar los bienes que se entregan:

Valor continente EDAR Butarque: 5.261.698,93€ (Lote 1)

Valor continente EDAR Valdebebas: 1.500.677,83€ (Lote 2)

Se declaran los siguientes valores de contenido para ambos lotes:

Valor contenido: 12.000,00 €.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

La Compañía Aseguradora o Aseguradoras que en este sentido presente el adjudicatario deberá comprometerse a abonar los siniestros objeto de cobertura sin deducción de franquicia independientemente de su importe; o en su defecto, el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de la misma directamente al tercero perjudicado a su reclamación.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los costes que se pudieran derivar de aquellas reparaciones que sea necesario realizar a causa de grandes averías que sean imputables al adjudicatario que se puedan producir en equipos cuyo mantenimiento especializado se encuentre al día y con total independencia de su importe.

- Declaración responsable del licitador en la que indique que dispone y aplicará un programa de cumplimiento referida la protección de datos de carácter personal y, en concreto, en relación con el tratamiento de datos que realice en ejecución del contrato.

10.20 Gastos del servicio.

10.20.1 Gastos por cuenta del Adjudicatario del Servicio.

El Adjudicatario habrá de sufragar todos los gastos dimanados de la prestación de los servicios objeto de este Pliego y que no se hallen explícitamente excluidos en alguna de las cláusulas del mismo.

Concretamente, sin perjuicio de lo anterior, serán de cuenta del Adjudicatario los gastos correspondientes a los conceptos relacionados en los siguientes apartados:

Pólizas de seguros y garantías financieras. Conforme a la descripción detallada en el Apartado 10.19 de requisitos previos a la formalización del contrato:

- Póliza de seguros de responsabilidad civil
- Garantía financiera para cubrir la responsabilidad medioambiental de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental
- Póliza de seguros a todo riesgo

Gastos para equipamientos

- Para laboratorio: El equipamiento necesario para la realización de las determinaciones analíticas y de los ensayos requeridos en el presente Pliego. En caso de que el Adjudicatario adopte la ejecución directa de los mismos y considere insuficiente la dotación existente en las instalaciones, incluso calefacción y aire acondicionado, extracción de gases, etc. de las dependencias, su coste será igualmente a su cargo.
- Para talleres y edificios: equipamiento del taller, edificio social y edificio de control, si no existiese o fuese insuficiente para la prestación de los Servicios.
- Instalaciones provisionales para laboratorios, zona social, despachos. En caso de que el Adjudicatario adopte la ejecución directa de los mismos y considere insuficiente la dotación existente en las instalaciones, incluso calefacción y aire acondicionado, extracción de gases, etc. de las dependencias, su coste será igualmente a su cargo.

Consumos

- El consumo de tantos productos químicos como sean necesarios, tanto de laboratorio como de proceso, empleados en las líneas de agua y de fangos, utilizados tanto para la depuración como para la regeneración, excepto el coagulante utilizado para realizar la reducción de fósforo del efluente.
- El consumo de tantos productos químicos como sea necesario emplear en los procesos de desodorización como en los de tratamiento del biogás, no contemplados en el Apartado Compras y Servicios.
- El exceso de consumo de coagulante utilizado para la reducción de fósforo del efluente. Se considerará exceso de consumo aquel que supere el 10% del teórico necesario de producto comercial.
- El exceso de consumo de energía eléctrica o por incurrir en consumos innecesarios o inadecuados a criterio de Canal de Isabel II, S.A., M.P., debidamente justificado, tanto en lo referente a la energía activa como a la reactiva, a la discriminación horaria y al término de potencia por lectura del máxímetro / sobrepasamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 9 de este Anexo.
- El exceso de consumo de agua potable o por incurrir en consumos innecesarios o inadecuados a criterio de Canal de Isabel II, S.A., M.P. debidamente justificado, sobre los valores especificados en el apartado dedicado a los "Gastos por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P." de este apartado.
- Consumos eventuales de productos tales como combustibles, así como productos necesarios para evitar olores o generación de sulfuro de hidrógeno en las instalaciones.

Servicios de mantenimiento

El adjudicatario será responsable de los gastos dimanantes de los servicios de mantenimiento correctivo y especializado ordinario que no figuren literalmente en los Anexos II ter Lote 1 y Lote 2

Medios de telecomunicación

Instalación y operación de los adecuados medios de comunicación (teléfono y correo electrónico) e informatización requeridos por la organización del servicio y para la comunicación ágil con Canal de Isabel II, S.A., M.P., telegestión de contadores de energía eléctrica y transmisión de datos.

Se dispondrá de una conexión de alta velocidad a INTERNET exclusiva para la EDAR y contratada a tal efecto.

Existirá, al menos una cuenta de correo electrónico exclusiva para el Jefe de Servicio, capaz de enviar y recibir archivos electrónicos de 50 MB.

Instalación y operación de una línea privada virtual VPN para conexión a la Red Corporativa de Datos (RCD) de Canal de Isabel II, S.A., M.P. para utilizar las aplicaciones informáticas de Canal de Isabel II, S.A., M.P., que les sean de aplicación a su EDAR, de conformidad con lo previsto en el Anexo 14 del PPT. Los equipos informáticos que accedan a dicha RCD deberán de disponer de una serie de medidas de índole técnico que establecerá Canal de Isabel II, S.A., M.P., para garantizar la seguridad e integridad de la RCD, de los sistemas informáticos y de la información que contienen y a la que tienen acceso. En caso necesario, el Adjudicatario deberá disponer de un ordenador que sea compatible con los requerimientos del sistema, que permita la gestión de los datos en la RCD.

Serán por cuenta del Adjudicatario las cuotas mensuales por la utilización de la aplicación informática referente al mantenimiento vigente durante el periodo del contrato para Depuración para la gestión del mantenimiento de las instalaciones, así como dotación, mantenimiento y operación de terminales personales para estas aplicaciones.

Medios de transporte

Dispondrá a su costa de todos los medios de transporte necesarios para realizar los Servicios. Esto incluye, además de automóviles y furgonetas, los camiones succionadores-chupona empleados para realizar limpiezas ocasionales.

Gastos dimanantes del cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud

- Aportación de los medios necesarios para el cumplimiento de las normativas de Seguridad y Salud Laboral vigentes, así como de formación de los trabajadores.
- Cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Contratación del Servicio de Consejero de Seguridad para el transporte y manipulación de mercancías peligrosas por carretera utilizadas en la EDAR (RD.1566/99, de 8 de octubre y modificación por Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero y sus modificaciones mediante la Orden TMA/1078/2022 y el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero).
- Cumplimiento de las prevenciones que en materia de recepción, preparación y control de reactivos de procesos en EDAR rigen en Canal de Isabel II, S.A., M.P., a cuyos efectos, Canal de Isabel II, S.A., M.P. hará entrega de la documentación que regula dichas prevenciones para su observación.
- Revisión y actualización estudios ATEX de las instalaciones.
- Revisión y actualización de la clasificación de espacios confinados de las instalaciones

Gestión de los residuos

- La clasificación y el transporte de los residuos reciclables, no reciclables y peligrosos hasta el Punto de Agrupamiento.
- Gestión de la extracción, transporte, almacenamiento y acondicionado previo a su retirada por los servicios contratados por Canal de Isabel II, S.A., M.P de arenas, residuos, detritus (incluidos los de jardinería) etc. disponibles o generados en las instalaciones, así como de los residuos externos.

Gastos de revisiones e inscripciones

- Todos los gastos dimanantes de las inspecciones obligatorias reglamentarias, así como los trabajos necesarios para la subsanación de las posibles deficiencias detectadas en dichas revisiones.
- Todos los gastos originados por las inscripciones o modificaciones en el Registro de Establecimientos Industriales, o en su caso, del Registro de Almacenamiento de Productos Químicos, y demás Registros reglamentarios que afecten a la instalación excepto los de primera inscripción.

10.20.2 Gastos por cuenta de Canal de Isabel II, S.A, M.P.

Consumos

- El consumo de agua potable, siempre que no exceda de los límites definidos en la siguiente tabla.
- La energía eléctrica importada en las instalaciones, siempre que no exceda de los límites definidos en la tabla siguiente.
- Ratio de consumo asumido considerado como la energía eléctrica total consumida (suma de la importada más la generada excluyendo la desodorización) entre el caudal tratado a cauce, siempre que no exceda de los límites definidos en la tabla siguiente.

DEPURADORA	Consumo asumido agua potable (m ³ /día):	Energía importada asumida (kWh día sin lluvia)	Consumo asumido energía eléctrica (sin desodorización) (W/m ³ día sin lluvia)
Butarque	65	6.000	600
Valdebebas (*)	5	4.000	450

(*) Para obtener los valores asumidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en el caso de la EDAR Valdebebas y al encontrarse en proceso de obras de adecuación al PNCA, se tomará la media de consumo de agua potable, agua tratada y energía importada y consumida de un periodo suficientemente representativo con datos disponibles sin exceso de consumo y sin incidencias en la medida, en función de la fase de funcionamiento en la que se encuentre la instalación.

Se considerarán valores anormalmente altos aquellos que superen en más de un 10% la media así calculada.

- El consumo de cloruro férrico necesario para la eliminación química de fósforo hasta un máximo del teórico necesario incrementado en un 10%.
- La retirada y tasa de vertido de las arenas, detritus y flotantes recogidos en los procesos y convenientemente acondicionados por el Adjudicatario para su posterior transporte.
- El consumo de cloro que, por razones sanitarias o por razones de proceso, hubiera de dosificarse eventualmente en algún punto de las instalaciones, en aquellos casos que determine Canal de Isabel II, S.A., M.P. o que sean propuestos por el Adjudicatario y aprobados por Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- La carga, transporte y vertido o disposición de los lodos producidos, acondicionados por el Adjudicatario de acuerdo con las prescripciones de los Pliegos.

10.20.3 Abonos al Adjudicatario

Composición del importe a abonar

- Canon diario: incluirá los costes en lo relativo a personal, compras, servicios y mantenimientos de todo tipo no incluidos en los Anexos II.a Lote 1 y Lote 2 del presente pliego.
- Partidas correspondientes a mantenimientos especializados incluidos en los Anexos II ter Lote 1 y Lote 2. Incluirá los importes de los trabajos efectivamente realizados. Solo se abonarán aquellos mantenimientos para los que se haya entregado su correspondiente certificado y este sea válido.
- Inversiones previstas en Pliego: incluirá los importes de los trabajos finalizados en el periodo concreto objeto de esa facturación incluidos en los Anexos II ter Lote 1 y Lote 2. La facturación de las inversiones será realizada en factura aparte a la correspondiente a los gastos de explotación.
- Visados de Proyecto y Dirección de explotación: Se redactará, en un plazo máximo de cinco (5) meses, un Proyecto de Explotación, firmado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, al amparo del convenio suscrito entre dicho colegio profesional y Canal de Isabel II, S.A. Se visará, así mismo, la Dirección de Explotación, firmada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el mismo Colegio Profesional.

Conforme al mencionado Convenio el Adjudicatario contemplará los siguientes costes de visado:

1. Por el visado del Proyecto de Explotación: un pago anual por importe del 0,14% (cero coma catorce por ciento) del Presupuesto Anual de Explotación de la instalación de que se trate.
2. Por el visado de la Dirección de Explotación: un pago anual por importe del 0,084% (cero coma cero ochenta y cuatro por ciento) del Presupuesto Anual de Explotación de la instalación de que se trate.

Los costes anuales de visado figuran en el estudio económico previsto en el Anexo II Ter del presente Pliego.

El/los Adjudicatario/s serán los responsables de los pagos al Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. Canal de Isabel II, S.A., M.P. abonará el importe efectivamente abonado previa presentación de factura. Estos abonos se incluirán dentro de la certificación mensual de mantenimiento del mes correspondiente.

- Otros abonos objeto del contrato: Engloba el abono de los servicios susceptibles de pago por los siguientes supuestos:

- Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos
- Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas
- Afección a servicios e instalaciones existentes.
- Adaptación a cambio normativo y nuevas exigencias de autorizaciones de vertido.
- Medidas de Seguridad y Salud en fase de explotación de las instalaciones.
- Reparaciones y / o reposiciones por averías de imposible previsión en la fecha de redacción de los Pliegos del Contrato y no imputables a acción u omisión en la prestación del servicio por parte del el Adjudicatario.
- Mejora de la eficiencia energética.
- Mejora de los rendimientos en los procesos de depuración.
- Bonificación al contratista por ahorro y producción de energía, bajo las siguientes condiciones:

1. Por ahorro: interesa a Canal de Isabel II, S.A., M.P. fomentar en el explotador una cultura de eficiencia energética y excelencia en la planificación de las operaciones productivas sin menoscabo de la calidad del agua depurada, lodo deshidratado y afecciones ambientales, por ejemplo, no resulta válido parar una desodorización y justificar el ahorro energético conseguido para bonificarlo, si sería válido poner un sensor electrónico (nariz electrónica) a la salida de la desodorización y variar el caudal de aire. El Adjudicatario podrá, a su costa, imponer aquellas modificaciones y actuaciones encaminadas al ahorro energético que se traducirán en una menor dependencia de la energía externa, adicionales a las ya comprometidas mediante los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que no contabilizarían a efectos de bonificación por ahorro de energía. Instalará, a su cargo, aquellos equipos de medida que demuestren el ahorro conseguido con su actuación. Las actuaciones deberán ser aprobadas previamente por parte de los servicios técnicos de Canal de Isabel II, S.A., M.P, conforme a lo recogido en el Apartado 3.5 del PPT.

Los kW ahorrados serán bonificados como si de energía producida se tratara. Para la valoración de la bonificación se aplicará el siguiente criterio en la certificación mensual:

$$\text{€ba} = \text{€bg} / \text{kWhg} * \text{kWha}$$

Donde:

€ba = Euros a bonificar por ahorro de energía eléctrica producido en el mes i.

€bg = Euros a bonificar por generación energética en cogeneración en el mes i, con independencia de que se cumplan, o no, las condiciones que figuran en el PCAP para ello.

kWhg = kilovatios hora generados en cogeneración en el mes i.

kWha = kilovatios hora de energía eléctrica ahorrados en el mes i.

2. Por producción: se bonificará la producción a partir del primer kWh producido. Esta bonificación será efectiva siempre que se constate fehacientemente que el mantenimiento especializado de los equipos implicados en la generación de energía eléctrica es realizado por empresa especializada de reconocida experiencia con contrato vigente, y de acuerdo con lo especificado

por el fabricante para los mismos, así como que los caudalímetros de gas están debidamente calibrados y verificados, estando su mantenimiento metrológico al día. Será también de aplicación en el caso de que el Adjudicatario emplee cosustratos en codigestión debidamente aprobados. Será abonada en la certificación mensual y en factura aparte. Su determinación será mensual y únicamente será efectiva si el resultado de dividir los kWh producidos entre el volumen de biogás utilizado, expresado en Nm³, redondeando a una cifra decimal, es igual o superior a lo establecido en la tabla siguiente, y si la energía producida es mayor o igual a lo establecido en la siguiente tabla:

DEPURADORA	Generación mínima exigida (kW día) (**)		Productividad mínima exigida (kW/Nm ³)
	Del 1/07 al 30/09	Resto del año	
Butarque	35.000	35.000	2,3
Valdebebas (*)	6.000	6.000	2,2

(*) En el caso de la EDAR Valdebebas y al encontrarse en proceso de obras de adecuación al PNCA, se tomará la media de generación de energía y productividad de un periodo suficientemente representativo con datos disponibles para establecer los valores que finalmente correspondan, en función de la fase de funcionamiento.

(**) La bonificación por producción de energía podrá alcanzarse igualmente cuando la energía producida en la EDAR supere el 90% de la energía total consumida en la instalación durante el periodo de evaluación mensual (energía generada más importada de red), aunque no se hayan generado los kWh día mínimos exigidos.

Los valores que se aplicarán para el cálculo de la bonificación de la energía producida son los que a continuación se exponen. Las lecturas de la producción mensual por periodos de facturación externa se obtendrán de los medidores de energía eléctrica generada. En el caso de producirse exportación a red, se perderá la bonificación mensual.

PERIODO	P1	P2	P3	P4	P5	P6
€/kWh	0,031	0,022	0,028	0,021	0,023	0,019

La facturación de la bonificación por producción de energía será realizada en factura aparte a la correspondiente a los gastos de explotación.

El estudio económico previsto en los Anexo II Ter Lote 1 y Anexo II Ter Lote 2 incluyen las siguientes cantidades fijas destinadas al concepto de “Otros abonos objeto del contrato”:

EDAR	€ para 5 años
Butarque	5.930.000,00 €
Valdebebas	4.000.000,00 €

Dichas cantidades son fijas e invariables y se toman como importes máximos que se pueden llegar a alcanzar en ejecución del contrato. En el caso en que estas cantidades no fueran alcanzadas, el Adjudicatario no tendrá derecho a reclamación económica de ningún tipo sobre ellas.

- **Impuesto por producción de hidrocarburos:** Partida destinada al eventual pago de impuestos especiales que pudieran ser de aplicación a lo largo de la vida de los contratos.

El estudio económico previsto en los Anexo II Ter Lote 1 y Anexo II Ter Lote 2 incluyen las siguientes cantidades fijas destinadas al concepto “Impuesto por producción de hidrocarburos”

EDAR	€ para 5 años
Butarque	480.000,00 €
Valdebebas	108.000,00 €

Dichas cantidades son fijas e invariables y se toman como importes máximos que se pueden llegar a alcanzar en ejecución del contrato. En el caso en que estas cantidades no fueran alcanzadas, el Adjudicatario no tendrá derecho a reclamación económica de ningún tipo sobre ellas.

De las cantidades a abonar al adjudicatario, se deducirán los importes que correspondan en concepto de ausencia de personal y de aquellos suministros y servicios no realizados (Anexo II Ter Lote 1 y Anexo II Ter Lote 2 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares), así como las penalizaciones efectivas en las que el Adjudicatario hubiera incurrido. Las deducciones y las penalizaciones se harán constar en la correspondiente relación valorada mensual.

Los Servicios se abonarán de conformidad con los siguientes precios unitarios:

- Precios unitarios de los Cuadros de Precios de Anexo II Ter Lote 1 y Anexo II Ter Lote 2 del PCAP una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el licitador
- Los cuadros de precios incluidos en los Anexos 6.1, 6.1.1 6.1.2 de inversiones programadas del Pliego de Prescripciones Técnicas una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el licitador.
- Precios unitarios del Cuadro de Precios SDMA del Anexo 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el licitador.
- Precios unitarios previstos en el Cuadro Tarifas de Fabricantes del Anexo 16 de Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el licitador.
- Los precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (cuadro de precios nº I y II) de 7 de mayo de 2022, una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el licitador.

10.21 Visita opcional a las instalaciones objeto del contrato.

Con el objeto de facilitar a los licitadores la elaboración de sus ofertas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. organizará una visita voluntaria a las instalaciones objeto del contrato. A tal efecto, la fecha de realización de las mismas será indicada en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

11.- Protección de datos de carácter personal

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos

reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código Ético y de Conducta, y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecatrónicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la

normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

Para poder llevar a cabo alguna de las tareas objeto del contrato, en concreto, como consecuencia del acceso a las plataformas facilitadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. para la carga de datos de los libros indicados en los pliegos –como el libro de visitas a las depuradoras–, gestión de albaranes y documentos de prevención de riesgos laborales, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría poner a disposición del contratista ciertas categorías de datos de carácter personal incluidos en su registro de actividades de tratamiento relativo a empleados y visitas, en particular, datos como nombre, apellidos, DNI, objeto de la visita a las depuradoras, empresa a la que pertenecen y firma.

El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A., M.P. prevea en este documento y en cada momento, y a cumplir la normativa vigente de protección de datos, así como el correspondiente deber de confidencialidad y de secreto empresarial. En concreto deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, por lo que el contratista se somete al cumplimiento de la misma.

El contratista (encargado de tratamiento) podría tratar, acceder, almacenar, consultar los datos de carácter personal facilitados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la medida necesaria para el cumplimiento del contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros, salvo indicación de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En el supuesto de que el contratista, a través de sistemas de información, accediera a datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de forma remota, se prohíbe la incorporación de los datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por Canal de Isabel II, S.A., M.P., quien estará facultado para instruir al contratista del modo y de las medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en caso de que existieren. La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento) estará vinculada a la duración del contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el contrato que provoca el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. o a quien este designe y/o destruirá a elección de Canal de Isabel II, S.A., M.P. los datos de carácter personal tratados en ejecución del Encargo del tratamiento.

El tratamiento de los datos de carácter personal que pudiera en su caso realizar el contratista deberá efectuarse dentro del Espacio Económico Europeo.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad y otras medidas para garantizar la seguridad de los datos. En cualquier caso, las medidas adoptadas como mínimo serán las resultantes del análisis de

riesgos que deberá realizar el contratista, para confirmar si las medidas indicadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. son adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de los datos.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que deberá contener los siguientes extremos:

- El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento (contratista) o aquellas personas en las que delegue, indicando que actúa por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P. e indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos, si procede.
- Las categorías de tratamientos de datos efectuados por cuenta de Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional cuando el encargado del tratamiento esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento, relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Cuando los datos se recojan en formato no automatizado o parcialmente automatizado (en papel) el contratista deberá aplicar medidas para asegurar que no se realizan copias no autorizadas, asegurar la utilización de sobres cerrados que prohíban la manipulación y acceso no autorizado a la información, conservar un inventario de los soportes que contengan datos, mantener un registro de incidencias en cuanto a pérdida o destrucción de documentación que incluya datos de carácter personal, aplicar criterios de archivo a la documentación, implementar controles de acceso a los locales y ubicaciones y/o soportes donde se almacenen los datos. En el supuesto de que el contratista tenga que destruir datos de carácter personal, se procederá a la destrucción de forma segura e irreversible.

El contratista no podrá contratar con un subencargado del tratamiento parte del tratamiento de datos que deba efectuarse en cumplimiento del Contrato, salvo que se haya previsto en la oferta que se presente (o se autorice con posterioridad por escrito por Canal de Isabel II, S.A., M.P.) y además, se

ponga a disposición del Canal de Isabel II, S.A., M.P. un procedimiento en tiempo real para obtener la información actualizada de las entidades con las que subcontratará parte del tratamiento de los datos, así como los servicios objeto de subcontratación y también se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. como responsable del tratamiento.
- ii. Que el contratista (encargado) y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el RGPD, debiéndose someter el subcontratista en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En estos casos el tercero, es decir el subcontratista, tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) El contratista deberá utilizar los datos de carácter personal Canal de Isabel II, S.A., M.P. para la finalidad indicada en los párrafos precedentes.
- b) El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en los PCAP -, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Por otra parte, el contratista deberá adoptar las medidas de cumplimiento de los artículos 31, 32, 33, 34 y siguientes del RGPD, aplicando en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, para ello deberá realizar los correspondientes análisis de riesgos y/o de impacto, si procede. En cualquier caso, el contratista, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar lo siguiente:

- El contratista deberá elaborar, disponer y actualizar un documento de seguridad y/o procedimientos de seguridad documentados por escrito que recojan medidas de índole técnica y organizativa.
- Indicaciones de la implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
- Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.

- Procedimiento y/o manual de formación en protección de datos a los empleados que vayan a intervenir en el contrato.
- Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines, es decir, medidas que aseguren la segregación de datos lógica (entornos separados, producción, ensayo y desarrollo) y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.
- Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal como, por ejemplo, copias de seguridad.
- Llevar a cabo un Registro de Incidencias con procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.
- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal, como inventariar dichos soportes, evitar sustracciones o pérdidas de información contenida en los soportes, implementar procedimientos para desechar los soportes que garanticen que la información ha sido borrada o destruida de forma irreversible, así como la aportación de un certificado de destrucción segura.
- Notificación inmediata a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a su Delegado de Protección de Datos al correo electrónico privacidad@canal.madrid, de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal. El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar toda la información y documentación relevante. El contratista ayudará a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal. En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
- Si el contratista debe designar o bien decide designar a un Delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales.
- En caso de que se produjera recogida de datos en soporte papel, el contratista deberá adoptar medidas análogas.

El contratista deberá proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando se considere que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista informará inmediatamente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato y para ello informará a sus empleados e impartirá formación a los mismos.

El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comuniquen y a las actuaciones solicitadas en su caso.

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II, S.A., M.P. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente anexo y en el RGPD, así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas, computando también las horas transcurridas durante fines de semana y festivos, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comuniquen, los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente procedimiento o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de cualquier responsabilidad. El contratista responderá igualmente de las actuaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo por sus subcontratistas, quienes deberán someterse a la normativa española y europea de protección de datos.

11.1 Ubicación de los servidores y servicios asociados.

No aplica.

ANEXO II
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación **CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE Y VALDEBEBAS Nº 3/2024**, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del Contrato, en las siguientes condiciones:

Porcentaje de baja ofertado LOTE Nº ____:

..... %¹

Fecha y Firma de Licitador

¹ Los licitadores se limitarán a presentar un único porcentaje (%) de baja, con un máximo de dos (2) decimales. En aquellas ofertas en las que figure un porcentaje (%) de baja con más de dos decimales, se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

ANEXO II bis Lote 1

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS LOTE 1

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE Y VALDEBEBAS Nº 3/2024, LOTE 1** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

LOTE I Criterios de valoración				
Criterio de valoración		Mínimo requerido	Ud.	Valor ofertado por el licitador. Nota 5
A) 2.1. Mejora en la calidad de los caudales aliviados. Nota 1		15,00	%	Porcentaje de caudal aliviado con calidad de tratamiento primario respecto al caudal aliviado total _____ %
A) 2.2 Autosuficiencia energética				
A) 2.2.1 Mejora en la ratio de eficiencia energética Nota 2		20,00	Wh/m3	Reducción de la ratio _____ Wh/m ³
A) 2.2.2 Exportación energía con biometano (GWh/año) Nota 3		-	GWht/año	Biometano inyectado a la red _____ GWht/año
A) 2.3 Reducción de la generación de residuos peligrosos Nota 4		-	%	Reducción de residuos peligrosos _____ %

Fecha y Firma de Licitador

Nota 1: Los licitadores deberán indicar el porcentaje de caudal derivado con calidad de tratamiento primario respecto del caudal aliviado total de los días que se producen alivios medio anual.

Asimismo, los licitadores aportarán estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en los Anexos 12 y 12.1 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 2: Los licitadores deberán indicar la reducción de la ratio expresado en Wh/m3.

Asimismo, los licitadores aportarán estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en los Anexos 12 y 12.1 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables, en el Anexo 17 del PPT de información complementaria y en el Anexo 6.1 de Inversiones Butarque. El estudio además incluirá la relación valorada de las

mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 3: Los licitadores deberán indicar el biometano inyectado a la red medido como GWh térmico/año.

Asimismo, los licitadores aportarán estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en los Anexos 12 y 12.1 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 4: Los licitadores deberán indicar la reducción de residuos peligrosos anual expresado en %.

Asimismo, los licitadores aportarán un plan de Reducción de la generación de residuos, en el que se indiquen matemáticamente los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El plan además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 5: Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

ANEXO II bis Lote 2

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS LOTE 2

CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
Santa Engracia, 125

D., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social enenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE Y VALDEBEBAS Nº 3/2024, LOTE 2** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Criterio de valoración	Ud.	Valor ofertado por el licitador. Nota 4
A) 2.1. Digitalización de equipos estratégicos de la EDAR. Nota 1	Ud.	Equipos digitalizados: Dig cuchara bivalva = SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Dig. báscula pesaje = SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Nº bombas A. bruta grandes digitalizadas= _____ Nº bombas A. bruta pequeñas digitalizadas= _____ Nº bombas Recirc. Ext. biológ. digitalizadas= _____
A) 2.2. Reducción de la dependencia energética exterior. Nota 2	MWh/Año	Energía limpia adicional generada _____ MWh/año
A) 2.3 Reducción de la generación de residuos peligrosos. Nota 3	%	Reducción de residuos peligrosos anual _____ %

Fecha y Firma de Licitador

Nota 1: Los licitadores deberán indicar SI/NO en función de si se comprometen o no a digitalizar la cuchara bivalva y la báscula de pesaje. En caso de dejar en blanco las casillas SI/NO y no presentar la documentación acreditativa indicada en el apartado 8 A) 2.1 del Anexo I (Lote 2), se entenderá que no se compromete a digitalizar el equipo correspondiente.

Por otro lado, deberán indicar el número de bombas de cada tipo que se comprometen a digitalizar (agua bruta grandes, agua bruta pequeñas, recirculación externa reactor biológico).

Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 2: Los licitadores deberán indicar la energía limpia adicional generada anualmente medida en MWh/año.

Asimismo, los licitadores aportarán un estudio matemático con los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El estudio además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 3: Los licitadores deberán indicar la reducción de residuos peligrosos anual medido en %.

Asimismo, los licitadores aportarán un plan de reducción de la generación de residuos peligrosos en el que indiquen matemáticamente los cálculos empíricos y las especificaciones técnicas cuantificadas numéricamente, basado en los datos de partida recogidos en el Anexo 12 del PPT de Información y Requisitos de los Criterios Técnicos Cuantificables y en el Anexo 17 del PPT de información complementaria. El plan además incluirá la relación valorada de las mejoras cuantificadas numéricamente a acometer en su caso, así como el compromiso expreso de que en ningún momento se pueda afectar a la estabilidad ni a la calidad de los procesos de la EDAR.

Nota 4: Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

ANEXO II Ter ESTUDIO ECONÓMICO

Los ESTUDIOS ECONÓMICOS de las EDAR Butarque y Valdebebas se encuentran a disposición de los Licitadores bajo el nombre de archivos Hoja de Cálculo:

- Lote 1 EDAR Butarque: "Anexo II_ter_LT1"
- Lote 2 EDAR Valdebebas: "Anexo II_ter_LT2"

Pueden ser descargados desde la misma dirección de internet desde donde ha sido descargado el presente Pliego.

- El estudio económico que se presenta en el Anexo II Ter del presente Pliego está realizado en base a la experiencia que Canal de Isabel II, S.A., M.P., tiene en la gestión de las EDAR Butarque y Valdebebas.
- La masa salarial del personal subrogable agrupado por categorías, son los declarados por los adjudicatarios de los contratos vigentes durante cierre del último año, incluyendo las subidas salariales recogidas en el Artículo 6 del XI Convenio Colectivo de Depuración de Aguas Residuales y cauces fluviales de la Comunidad de Madrid hasta 2024 y una subida interanual estimada del 1,75 % a partir de 2025 y hasta la finalización de los contratos. Se ha considerado además una partida adicional del 2,6% para absentismos y el importe que supone la acumulación de trienios por parte de los trabajadores de la plantilla.

Se han considerado también una serie de conceptos por reincorporaciones de personal con jornada reducida en la actualidad, costes de prejubilaciones y eventuales promociones de plantilla que solo se abonarán en caso de que se justifique su coste de manera fehaciente, no teniendo los adjudicatarios en caso contrario ningún derecho al cobro de esta partida.

Lote 1: Se ha previsto una modificación de las necesidades mínimas de plantilla de la EDAR Butarque que evolucionará de 63 a 60 puestos a lo largo de la vida del contrato, proyectada a nivel de costes en abril de 2028 en el grupo GP2B. Se prevén una serie de jubilaciones de personal en el periodo, detalladas en el Anexo 4 del PPT.

Lote 2: Con motivo de la ampliación de la EDAR se va a producir un cambio en las necesidades mínimas de personal. Por ello en el año 2024 se ha reforzado la plantilla con un instrumentista /programador GP3B adicional, que el adjudicatario se encontrará incluido en el servicio y deberá incorporar en el año 2027 1 GP2A y 1 GP2B de explotación adicionales.

- Las partidas de Compras y Servicios están estimadas en base a la experiencia y englobadas dentro del canon diario.

Para realizar el cálculo del importe referido al canon en el estudio económico, se han desglosado los costes por cada instalación y en el caso del Lote 2 se ha tenido en cuenta las consideraciones que se indican en los Anexos 1 a 5 del PPT relativas a la puesta en servicio de diferentes unidades de proceso de nueva construcción. Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas para la puesta en servicio de la nueva EDAR Valdebebas son orientativas y se facilitan a efectos de cálculo del importe referido al canon, pero no serán las fechas

contractuales, que estarán determinadas por la fecha del acta de recepción de la obra de la EDAR.

- Los Precios Unitarios de los Mantenimientos programados están documentados por “petición de Oferta” a suministradores que cumplen los criterios de subcontratación, precios de contratos en vigor de servicios análogos a los del presente procedimiento o bien estimados realizando un desglose de los costes de las actividades que conforman las unidades de ejecución.
- Se presenta un plan de mantenimiento para cinco años que se abonará a precios unitarios de los mantenimientos realmente ejecutados en el periodo. Las unidades y periodicidades establecidas son las necesarias para el normal funcionamiento de las actuales instalaciones, pero pueden sufrir modificaciones por motivos ajenos a la gestión de la EDAR, por lo que el importe finalmente abonado podría sufrir variaciones.

En el caso del Lote 2, la incorporación de nuevas unidades de proceso por motivo de la ampliación de la EDAR generará modificaciones en la programación y la tipología de mantenimientos, aunque todos ellos se encuentran recogidos dentro de los precios que rigen el contrato. El importe realmente abonado dependerá de la fecha real del acta de recepción de la obra.

Por todo ello, la partida global de mantenimiento recogida en el Anexo II Ter del presente pliego es una situación hipotética a efectos de establecer un escenario de valoración.

Este Plan de Mantenimiento se ejecutará con personal de la EDAR y con personal externo aquellas unidades que sean subcontratadas. El importe establecido para el abono de mantenimientos con personal propio que aparece en el Anexo II Ter del presente pliego engloba las necesidades correspondientes a las partidas de materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos.

- En el Lote 2 es necesario considerar que la EDAR se encuentra en fase de obras de adecuación al Plan nacional de Calidad de las aguas. En la fecha de inicio del contrato se espera que se haya producido una recepción parcial del tratamiento biológico con eliminación de nutrientes y la decantación secundaria. Hasta la recepción definitiva de la obra, donde se hará entrega del resto de la EDAR, prevista a priori durante el tercer trimestre de 2027, la depuradora se encontrará trabajando sin decantación primaria. La salida del pretratamiento alimentará directamente al reactor biológico. Por lo tanto, la alimentación a la digestión anaerobia se realizará exclusivamente con fango secundario.

ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 56 del RD-LCSE, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, firmarlo electrónicamente y presentarlo en la plataforma de licitación electrónica referida en el apartado 10.10 del Anexo I con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva de contratación pública y, por último, los artículos de la LCSP que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (en adelante “Directiva de contratación pública”).

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	Directiva de contratación pública	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia);

		Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el licitador no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con CIF nº , en calidad de en relación con el **CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE Y VALDEBEBAS Nº 3/2024**

Nota 1: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

PARTE A- CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA Y LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

Que la citada sociedad conoce y acepta el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., aprobados por su Consejo de Administración, y que se encuentran publicados en su página web (www.canaldeisabelsegunda.es)

La aceptación del Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento conlleva asumir como propios los principios generales de actuación y compromisos de conducta adoptados por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Igualmente, se deberá informar sobre cualquier conducta que pudiera considerarse irregular o susceptible de infringir la Política de Cumplimiento y el Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II, S.A., M.P., a través del formulario existente en la página web de Canal de Isabel II en el apartado Línea Ética.

Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los medios personales que intervengan en la ejecución del contrato indicado en el encabezado conozcan y acepten el Código Ético y de Conducta y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá resolver el contrato por haber incumplido el adjudicatario los principios generales de actuación y compromisos de conducta fijados, tanto en el Código Ético y de Conducta como en la Política de Cumplimiento.

Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica o un daño reputacional a la imagen del Canal de Isabel II, S.A., M.P.

PARTE B- COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Que, de resultar adjudicatario del contrato indicado en el encabezado, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42

del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

PARTE C- EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO

Que, para el contrato indicado en el encabezado, y a efectos de la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si las ofertas no pueden ser cumplidas por ser anormalmente bajas, la empresa que representa:

Opción A)

Pertenece al GRUPO [] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En este sentido, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo []:

Opción B)

No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Nota 2: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale únicamente la que corresponda.

PARTE D- JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

Que, si se trata de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir para el contrato indicado en el encabezado, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

PARTE E- DOCUMENTOS CONFIDENCIALES DE LA OFERTA DEL LICITADOR

Que, a los efectos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato indicado en el encabezado que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s..... del documento titulado (.....)

Nota 3: Si la PARTE E no se cumplimenta se entenderá que el licitador NO ha designado como confidencial ningún documento de su oferta.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

D./D.^a en calidad de ² con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F.:, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el n.º, al objeto de participar en la contratación denominada convocada por ³, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA^{1,4}

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de 202X

Fdo:

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.

2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VI
MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.¹

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A., M.P. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, para responder solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE en ejecución del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, garantizando la ejecución del mismo por parte de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

ANEXO VI BIS
MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de ofertas al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.¹

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, S.A., M.P. no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., participe del compromiso de constitución de la UTE “[...]”, para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de oferta de la misma al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto garantizando la presentación de la oferta de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, S.A., M.P., con CIF A86488087, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

ANEXO VII
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado ¹.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3), NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas por la UTE de la que forma parte frente al asegurado.

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A., M.P. con CIF A86488087"
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO VII BIS

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP¹.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

¹ En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3), NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (7)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Indicar "Canal de Isabel II, S.A., M.P. con CIF A86488087"
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO VIII

MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO¹

D./Dña , con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa] , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Nombre del subcontratista (1) / Perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (2) (ver Nota 1).
- Importe del subcontrato

II.- Que la citada sociedad SI/NO [Táchese lo que no proceda] integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 2).

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento 3/2024 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 3).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En , a de de

Fdo.:

Nota 1: Las opciones 1 y 2 son incompatibles entre sí. Táchese la que no proceda.

Nota 2: En caso de que el licitador vaya a aportar clasificación empresarial para acreditar su solvencia, deberá indicar que no integra su solvencia con la subcontratación.

En caso de que el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

¹ El presente modelo deberá ser utilizado únicamente en aquellos casos en que el licitador proponga en su oferta una subcontratación.

Nota 3: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el licitador sea una obra, los dos apartados V a VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que en el caso de que se haya identificado mediante el nombre, se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado o no obrar en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. ésta comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

ANEXO VIII BIS

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO¹

D./Dña , con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa] , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento 3/2024 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En , a de de

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista** sea una obra, los dos apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

¹ **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

Este modelo deberá ser empleado por el contratista para comunicar la realización de los subcontratos que cumplan las tres condiciones siguientes: 1) Que el contratista hubiese indicado en su oferta la subcontratación 2) Que el subcontratista hubiese sido identificado nominativamente 3) Que se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación.

“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

ANEXO VIII TER

MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO¹

D./Dña , con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa] , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento 3/2024 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En , a de de

Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el **contratista** sea una obra, los dos apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

¹ La presente solicitud únicamente será necesaria en los siguientes casos: 1) Si el contratista está interesado en subcontratar prestaciones objeto del contrato en condiciones distintas de las indicadas en su oferta 2) Si el subcontratista hubiese sido identificado en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional 3) Si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. **Este modelo no puede ser utilizado para elaborar la oferta.**

“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado, Canal de Isabel II, S.A., M.P. comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente. En caso de no acompañarse dicho certificado o no obrar en poder de Canal de Isabel II, S.A., M.P. ésta comprobará de oficio el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VIII.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

ANEXO IX
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D....., con D.N.I. núm., en representación de la entidad..... por la presente manifiesta su compromiso formal durante el plazo indicado en el apartado 10.16 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al **CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) BUTARQUE Y VALDEBEBAS Nº 3/2024** así como de cuanta información obtenga de Canal de Isabel II, S.A., M.P., cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de Canal de Isabel II, S.A., M.P. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Ena dede 202X

Firmado:

Dirección de correo electrónico facilitada a efectos de la respuesta a consultas indicada en el apartado 10.17 del Anexo I: indicar correo electrónico

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.